

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia 36 ptas. año
 Particulares y colectividades 40 » »
 Número suelto, dentro de su año. 0,50 ptas.
 » » de años anteriores 0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendas 0,75 ptas. línea
 Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos. . . 1,00 » »
 Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
Administración Provincial		su provisión interina entre funcionarios del Cuerpo 1086	
Gobierno civil de Santander		Anuncios Oficiales	
Circular n.º 121. Conminando a los señores alcaldes de los Ayuntamientos con población inferior a cinco mil habitantes para remitir al Servicio de Pósitos las cuotas atrasadas	1086	Jefatura Agronómica de Santander	1088
“Boletín Oficial del Estado”		Distrito Minero de Santander	1089
Administración Central		Distrito Forestal de Santander	1090
Ministerio de la Gobernación		Anuncios de Subastas	
Anunciando Depositarias de Fondos provinciales y Municipales vacantes, para		Ayuntamiento de Cabuérniga	1120
		Jefatura de los Servicios de Intendencia de Santander	1120
		Administración de Justicia	
		Providencias judiciales	1120
		Administración Municipal	
		Ayuntamiento de Cabuérniga	1120

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Secretaría general

CIRCULAR NUMERO 121

Establecida en el Real decreto de 27 de diciembre de 1929 ("Gaceta" del 2 de enero de 1930), la obligación que tienen los municipios con población inferior a cinco mil habitantes y de riqueza preponderantemente agrícola a crear un pósito local con destino a favorecer los intereses del agricultor modesto y, por ende, los de la producción nacional, y como quiera que varios municipios de esta provincia, no obstante los requerimientos reiterados que se han efectuado, permanecen aun sin entregar las cuotas correspondientes al año 1943 y las atrasadas, consistentes en el uno por ciento de los presupuestos de ingresos aprobados, se conmina a dichos municipios morosos, representados por su alcalde y secretario, con sendas multas de 500 pesetas, que les serán impuestas a los expresados alcalde y secretario, si antes del 1.º de enero de 1944 no han remitido al Servicio de Pósitos, Ministerio de Agricultura, preferentemente por giro postal, con aviso por oficio, las mencionadas cuotas de 1943 y atrasadas en descubierto.

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia que han dejado incumplida la precitada disposición.

Santander, 6 de octubre de 1943. 1623

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 25 de mayo del corriente año ("Boletín Oficial del Estado" de 11 de junio) y Orden de este Ministerio de 5 de julio último ("Boletín Oficial del Estado" del día 7),

Esta Dirección General ha acordado anunciar, para su provisión interina entre Depositarios pertenecientes al Cuerpo, las plazas que figuran en la relación que se inserta, con sujeción a las normas siguientes:

1.ª Los que deseen ser nombrados interinos para cualquiera de las plazas que se publican, o ser confirmados en la interinidad que ya vinieran desempeñando, habrán de presentar, en el plazo improrrogable de diez días, la correspondiente instancia en la Sección primera de esta Dirección.

En la instancia, expresarán: Nombre y apellidos, naturaleza y edad, situación y plaza que sirven y, en todo caso, su residencia actual; plazas que piden y orden de preferencia con que las desean, reseñando la categoría y sueldo; pudiendo exponer, además, cuantas razones y méritos consideren favorables a su designación para una plaza determinada.

No es necesario acompañar documento alguno.

2.ª Cada Depositario podrá solicitar cuantas plazas desee, de la misma o inferior categoría a la suya personal.

3.ª Los que resulten nombrados cesarán automáticamente en la plaza que en la actualidad desempeñaran, la cual será declarada vacante por la Corporación, y no podrán solicitar nuevas interinidades durante los seis meses siguientes a su nombramiento. Se exceptúan los que resulten confirmados como interinos en las plazas que vengán ya sirviendo con tal carácter e ininterrumpidamente desde antes de 1.º de julio último, para los cuales la fecha base del cómputo de los seis meses se detraerá a la fecha de su nombramiento por la Corporación.

4.ª Si los Colegios provinciales de Secretarios observaran la omisión de alguna plaza vacante, lo pondrán en conocimiento del Gobernador civil respectivo, para que éste investigue las causas de no haber sido declarada y dé cuenta a esta Dirección.

Madrid, 2 de octubre de 1943.—El Director general, Carlos Pinilla.

Depositarias de fondos que se hallan vacantes y se anuncian para su provisión interina entre funcionarios del Cuerpo Nacional de Depositarios

PLAZAS	Categoría	y sueldo
Albacete:		
Diputación Provincial	3.ª	10.000
Almansa	5.ª	6.000
Hellín	5.ª	6.000
Villarrobledo	5.ª	6.000
Alicante:		
Denia	5.ª	5.000
Elche	3.ª	9.000
Elda	5.ª	6.000
Pego	5.ª	5.000
Villena	5.ª	6.000
Almería:		
Adra	5.ª	5.000
Avila:		
Ayuntamiento de Avila	5.ª	6.000
Badajoz:		
Azuaga	5.ª	5.000
Cabeza de Buey	5.ª	5.000
Don Benito	4.ª	7.000
Montijo	5.ª	6.000
Villanueva de la Serena	5.ª	6.000
Zafra	5.ª	5.000
Baleares:		
Felanitx	5.ª	5.000
Mahón	5.ª	6.000
Sóller	5.ª	5.000
Barcelona:		
Berga	5.ª	5.000
Calella	5.ª	5.000
Igualada	5.ª	6.000
Mollet	5.ª	5.000

PLAZAS	Categoría y sueldo	PLAZAS	Categoría y sueldo
Sabadell	3. ^a 10.000	León:	
San Cugat del Vallés	5. ^a 5.000	Ponferrada	5. ^a 6.000
Sitges	5. ^a 5.000	Lérida:	
Vich	4. ^a 7.000	Ayuntamiento de Lérida	3. ^a 9.000
Cádiz:		Logroño:	
Algeciras	3. ^a 9.000	Alfaro	5. ^a 5.000
Barbate	5. ^a 5.000	Calahorra	5. ^a 6.000
Jimena	5. ^a 5.000	Haro	5. ^a 6.000
Puerto de Santa María	4. ^a 7.000	Lugo:	
Rota	5. ^a 5.000	Vivero	5. ^a 5.000
San Fernando	3. ^a 9.000	Madrid:	
San Roque	5. ^a 5.000	Aranjuez	5. ^a 6.000
Tarifa	5. ^a 6.000	Vicálvaro	5. ^a 6.500
Vejer de la Frontera	5. ^a 6.000	Villaverde	5. ^a 5.000
Castellón:		Málaga:	
Almazora	5. ^a 5.000	Ayuntamiento de Málaga	1. ^a 13.500
Segorbe	5. ^a 5.000	Alora	5. ^a 6.000
Ciudad Real:		Archidona	5. ^a 5.500
Diputación Provincial	2. ^a 10.500	Cóin	5. ^a 5.000
Almadén	5. ^a 5.500	Vélez-Málaga	5. ^a 6.000
Daimiel	5. ^a 6.000	Murcia:	
Herencia	5. ^a 5.000	Lorca	4. ^a 7.000
La Solana	5. ^a 5.000	Molina de Segura	5. ^a 5.000
Córdoba:		Totana	5. ^a 5.000
Baena	5. ^a 6.000	Yecla	5. ^a 6.000
Espejo	5. ^a 5.750	Orense:	
Peñarroya-Pueblonuevo	4. ^a 7.000	Diputación Provincial	3. ^a 9.000
Puente Genil	4. ^a 7.000	Oviedo:	
Coruña (La)		Aller	5. ^a 6.000
El Ferrol del Caudillo	3. ^a 9.000	Avilés	5. ^a 6.000
Cuenca:		Langreo	4. ^a 7.000
Ayuntamiento de Cuenca	3. ^a 9.000	Pola de Lena	5. ^a 5.000
Gerona:		Luarca	5. ^a 5.000
Figueras	4. ^a 7.000	Llanes	5. ^a 6.000
Guipúzcoa:		Mieres	3. ^a 9.000
Irún	5. ^a 6.000	San Martín del Rey Aurelio	5. ^a 6.000
Tolosa	5. ^a 6.000	Villaviciosa	5. ^a 6.000
Vergara	5. ^a 6.000	Palencia:	
Huelva:		Ayuntamiento de Palencia	3. ^a 9.000
Aracena	5. ^a 7.000	Las Palmas:	
Cartaya	5. ^a 5.000	Guía	5. ^a 6.000
Isla Cristina	5. ^a 6.915	Pontevedra:	
Nerva	5. ^a 5.000	Vilagarcía de Arosa	4. ^a 7.000
Huesca:		Salamanca:	
Jaca	5. ^a 6.000	Béjar	5. ^a 6.000
Jaén:		Santa Cruz de Tenerife:	
Alcalá la Real	5. ^a 6.000	La Orotava	5. ^a 7.000
La Carolina	5. ^a 6.000	Santander:	
Mancha Real	5. ^a 5.000	Diputación Provincial	2. ^a 10.000
Martos	5. ^a 6.000	Laredo	5. ^a 5.400
Porcuna	5. ^a 5.000	Santoña	5. ^a 5.600
Santisteban del Puerto	5. ^a 5.000		
Torredelcampo	5. ^a 5.000		

PLAZAS	Categoría y sueldo	PLAZAS	Categoría y sueldo
Sevilla:		Valencia:	
Alcalá de Guadaira	5. ^a 6.000	Algemesi	5. ^a 6.000
Arahal	5. ^a 5.000	Carcagente	5. ^a 6.000
Constantina	5. ^a 6.000	Cullera	5. ^a 7.250
Lora del Río	5. ^a 6.000	Gandía	5. ^a 6.000
Osuna	4. ^a 7.000	Játiva	5. ^a 6.000
Paradas	5. ^a 5.000	Tabernes de Valldigna	5. ^a 5.000
Villanueva del Río	5. ^a 7.000	Vizcaya:	
Soria:		Basauri	5. ^a 6.000
Ayuntamiento de Soria	4. ^a 7.000	Bermeo	5. ^a 6.000
Almazán	5. ^a 6.000	Durango	5. ^a 5.000
Tarragona:		Portugalete	5. ^a 5.000
Ayuntamiento de Tarragona	3. ^a 9.000	Zamora:	
Valls	5. ^a 6.000	Benavente	5. ^a 6.000
Teruel:		Zaragoza:	
Diputación Provincial	3. ^a 10.000	Calatayud	5. ^a 6.000
Ayuntamiento de Teruel	4. ^a 7.000	Tarazona	5. ^a 6.000
Toledo:		Tauste	5. ^a 5.000
Villacañas	5. ^a 5.000	(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 4 de octubre de 1943).	

1632

ANUNCIOS OFICIALES

JEFATURA AGRONOMICA DE SANTANDER

Normas para la solicitud de patata de siembra por parte de los cultivadores

Deseando esta Jefatura Agronómica que la distribución de la semilla de patata a los agricultores de la zona baja de esta provincia se efectúe lo antes posible, con objeto de que el agricultor pueda adelantar la siembra cuanto desee, consiguiendo, entre otros fines, el de disminuir los daños que pueda ocasionar el escarabajo, y para garantizar que el consumo de patata de siembra sea el realmente preciso para cubrir los planes de sementera, se hacen públicas, para conocimiento de todos, las siguientes normas:

1.^a Los productores que deseen adquirir patatas de siembra harán sus peticiones en el Ayuntamiento donde radiquen sus fincas. El productor que tuviese terrenos para sembrar situados en Ayuntamientos distintos, hará su petición individual en cada uno de ellos; toda duplicidad de peticiones, injustificada o falsa, será sancionada con el máximo rigor.

2.^a Los productores afiliados al Sindicato provincial de Ganadería, Unión Territorial de Cooperativas del Campo (antes Federación Monta-

ñesa Católico-Agraria) o a las distintas Hermandades de Labradores constituidas en la provincia que deseen recibir la semilla a través de estos organismos, podrán hacer sus peticiones directamente a los mismos.

3.^a Estas peticiones se harán en el modelo M-1, que les será facilitado en el Ayuntamiento respectivo o en los organismos arriba mencionados.

4.^a Los productores expresarán en el citado modelo M-1, y en la casilla destinada al efecto, el nombre del almacenista distribuidor, a través del cual desean recibir la semilla, siempre que dicho almacenista esté inscrito en el Libro-Registro de la Jefatura Agronómica y al corriente en el pago de la contribución. Los que hagan sus pedidos en los organismos arriba mencionados harán constar el nombre de éstos en la casilla correspondiente.

5.^a Los productores entregarán dicha solicitud, debidamente formalizada, y antes del día 1.^o de noviembre, en el propio Ayuntamiento.

6.^a Cuando los productores hagan sus solicitudes a través de los citados organismos sindicales, las entregarán unos días antes, pues éstos quedan obligados a presentar en los Ayuntamientos respectivos todos los M-1 suscritos por sus afiliados, debidamente ordenados, los cuales se-

rán agregados a los presentados directamente en el Ayuntamiento.

7.^a Los Ayuntamientos, una vez tengan en su poder todas las peticiones, las distribuirán en tantos grupos o montones como almacenistas distribuidores de quienes se solicite la semilla.

8.^a A partir del día 1.^o de noviembre, los Ayuntamientos confeccionarán relación nominal de las peticiones de patata de siembra, con arreglo al modelo M-2, en cuya relación incluirán, exclusivamente, las peticiones recibidas antes de dicha fecha, bien directamente o bien a través de los organismos sindicales mencionados. Cuidarán de confeccionar dicha relación nominal M-2, de manera que vayan seguidos, uno detrás de otro, todos los agricultores que hayan solicitado la semilla del mismo almacenista-distribuidor o entidad, a fin de que sea más fácil sacar los totales por almacenistas o entidades.

9.^a Estos resúmenes M-2 serán confeccionados por triplicado, uno para quedar archivado en el Ayuntamiento; otro para remitir antes del día 10 de noviembre a la Jefatura Agronómica de Santander, y el tercero para remitir, juntamente con todos los modelos M-1 que hayan servido para confeccionar el M-2, y en paquete certificado, a la Central Reguladora de Patata.

10.^a Ningún agricultor podrá so-

licitar patata de siembra más que a su nombre, y de ninguna manera y por ningún concepto, podrá repartir la cantidad que haya solicitado y recibido con otros familiares o vecinos. Tampoco podrá destinar a consumo la patata solicitada y recibida para siembra. Por consiguiente, cada solicitante de semilla será el que figurará como productor en la próxima cosecha, siendo, por lo tanto, directamente responsable de la patata recibida y de la superficie declarada para sembrar.

11.^a Aquellos productores que, habiendo recibido semilla para siembra, no justifiquen debidamente su empleo con arreglo a la superficie declarada, empleándola para consumo o tráfico ilegal, serán severamente sancionados, pasándose el tanto de culpa a las autoridades correspondientes.

Santander, 30 de septiembre de 1943.—El ingeniero jefe, Julián García. 1831

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

De orden del excelentísimo señor Gobernador civil, fecha 28 de septiembre de 1943, y para cumplimiento del artículo 53 del vigente Reglamento de Minas, se hace saber a los dueños o representantes de los registros mineros abajo expresados que, dentro del plazo de diez días, contados desde la publicación de este anuncio, tienen que presentar en el Gobierno civil de esta provincia, en papel de pagos al Estado, las cantidades que se detallan para cada registro minero; advirtiéndoles que, de no hacerlo así, se declararán cancelados dichos expedientes, según establece el artículo 55 del citado Reglamento:

Número del expediente, 15.276; nombre de la mina, "Santa Bárbara"; interesado o representante, Manuel Gómez Ortiz; vecindad, Cartes; superficie en hectáreas, 20; mineral, sílice; depósito en papel de pagos: pertenencias, 30; título, 150; total, 180 pesetas.

Número del expediente, 15.311; nombre de la mina, "La Rubia"; interesado o representante, Carlos Pondal Morales; superficie en hectáreas, 4; mineral, sílice; depósito en papel de pagos: pertenencias, 15; título, 150; total, 165.

Número del expediente, 15.315; nombre de la mina, "Aumento a Mercedes"; interesado o representante, Sociedad Española de Productos Do-

lomíticos, J. Bilbao; vecindad, Santander; superficie en hectáreas, 8; mineral, dolomía; depósito en papel de pagos: pertenencias, 15; título, 150; total, 165.

Número del expediente, 15.317; nombre de la mina, "Aumento a Prevenida"; interesado o representante, Sociedad Española de Productos Dolomíticos, J. Bilbao; vecindad, Santander; superficie en hectáreas, 19; mineral, dolomía; depósito en papel de pagos: pertenencias, 28,50; título, 150; total, 178,50.

Número del expediente, 15.320; nombre de la mina, "La Victoria"; interesado o representante, Valentín Sollet Gómez; vecindad, Torrelavega; superficie en hectáreas, 9; mineral, mica; depósito en papel de pagos: pertenencias, 15; título, 150; total, 165.

Número del expediente, 15.330; nombre de la mina, "Montañesa"; interesado o representante, Manuel Llorente Medina; representante, José María Loredó Ferrari; vecindad, Santander; superficie en hectáreas, 925; mineral, hulla; depósito en papel de pagos: pertenencias, 925; título, 757,50; total, 1.682,50.

NOTA.—Por cada pliego de papel de pagos al Estado se acompañará un móvil de 0,25 pesetas. El papel de pagos para pertenencias y el título se presentarán por separado.

Santander, 2 de octubre de 1943. El ingeniero jefe, José Luna. 1614

Concepción del registro minero "Isabelita", número 15.386

El excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, con fecha de hoy, se ha servido firmar un informe-decreto, propuesto por esta Jefatura de Minas, que dice así:

"Ingresado en esta Jefatura de Minas el anterior escrito, por el que don José García Oyarzábal hace renuncia a cuantos derechos le corresponden por el registro minero "Isabelita", número 15.386, y solicita la devolución del depósito reglamentario para el mismo consignado, tengo el honor de proponer a V. E. el siguiente decreto:

Vista la instancia por la que don José García Oyarzábal, como interesado en el registro minero nombrado "Isabelita", número 15.386, solicitado con 25 pertenencias de mineral de hierro, en el término municipal de Santa María de Cayón, desiste de la prosecución de dicho expediente al

hacer renuncia voluntaria a cuantos derechos sobre el mismo pudieran corresponderle, e interesando, al propio tiempo, la devolución del depósito o carta-pago constituido;

Considerando que en dicho expediente concurren las circunstancias, caso 3.^o del artículo 93, del vigente Reglamento de Minas,

Vengo en decretar la cancelación del citado registro minero, y sin curso y fenecido su expediente, procediendo a la devolución a dicho interesado del importe de referida carta de pago que a dicho expediente va unida, previas las diligencias del caso.

Notifíquese y publíquese en el "Boletín Oficial".

Lo que, en cumplimiento del mismo, se publica en este "Boletín Oficial".

Santander, 4 de octubre de 1943. El ingeniero jefe, José Luna. 1615

Registro minero número 15.389

Don José Luna Martínez Vaidemonte, ingeniero jefe de Minas de este Distrito Minero,

Hago saber: Que por doña Julita García Arroyo, vecina de Torrelavega, se ha presentado, con fecha 28 de septiembre de 1943, una solicitud de concesión de registro minero de cuatro pertenencias de mineral de yeso, con el nombre de "Julita", número 15.389, en el paraje Usgo, del pueblo de Miengo, término municipal del Ayuntamiento de Miengo, sin expresar linderos:

El trazado de designación es el siguiente.—Punto de partida: el ángulo N. O. de la casa de la viuda de Cortés, y desde él se medirán 30 metros, al N. M., en donde se colocará la primera estaca; desde ésta, se medirán 200, al Este, y se colocará la segunda estaca; desde ésta, se medirán 200 metros, al Norte, y se colocará la tercera estaca; desde ésta, se medirán 200 metros, al Oeste, y se colocará la cuarta estaca; desde ésta, se medirán 200 metros, y se colocará la quinta estaca, en dirección Sur; desde ésta, se medirán 180 metros, en dirección Este, y se colocará la quinta estaca, quedando así cerrado el perímetro de las cuatro pertenencias.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, por decreto del excelentísimo señor Gobernador civil, fecha de hoy, mandando al propio tiempo se expidan los correspondientes edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Mi-

nas y en el Ayuntamiento de Miengo, insertándose también en el "Boletín Oficial" de la provincia, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones, en la forma e improrrogable plazo de sesenta días, conforme establece el artículo 24 de la vigente legislación de Minas.

Santander, 30 de septiembre de 1943.—El ingeniero jefe, José Luna.
1617

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

Pliegos de condiciones facultativas y reglamentarias, bajo las cuales se han de verificar los aprovechamientos de los montes de utilidad pública de esta provincia durante el año forestal de 1943-44

PLIEGO NUMERO 1

Condiciones facultativas y reglamentarias a que han de sujetarse los aprovechamientos forestales que se han de adjudicar por subasta en los montes de las entidades municipales:

1.^a Publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia la relación de los aprovechamientos forestales que se han de ejecutar por subasta durante el año forestal de 1943-44, procederán inmediatamente las entidades propietarias a anunciar las subastas con veinte días de antelación en el "Boletín Oficial" de la provincia y en los lugares del término municipal en que radica el monte y destinados para fijación de edictos y anuncios, debiendo efectuarse dichas subastas antes del primero de diciembre; entendiéndose que el no hacerlo en citada fecha supone que las entidades propietarias renuncian a este aprovechamiento, y por cuyo hecho quedarán anuladas.

2.^a La licitación será por pliegos cerrados, con sujeción al modelo que acuerde la Corporación contratante, que se publicará con el anuncio, en el que también deberán constar, necesariamente, el lugar, día y hora en que haya de celebrarse la subasta, forma en que se verifica y garantías a exigir, ya para tomar parte en la subasta, ya para el cumplimiento del servicio.

3.^a La subasta se celebrará en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del alcalde o teniente en quien delegue, y si el monte pertenece a entidad menor, bajo la presidencia del que lo sea de la Junta vecinal o vocal en quien delegue, con asisten-

cia de otro miembro de la Comisión municipal permanente o de otro vocal de la Junta, en uno u otro caso. El secretario de la Corporación municipal asistirá a la subasta y dará fe de ella, salvo el caso de asistir un notario. También asistirá un funcionario de Montes o la Guardia civil, no dejando de celebrarse la subasta por su falta de asistencia. La no asistencia de una de las personas citadas en el primer párrafo impedirá su celebración, que se ha de verificar, con las mismas condiciones, a las 72 horas.

4.^a En el pliego de condiciones económicas que ha de formular la Corporación contratante se consignarán, necesariamente: 1.^o El tipo que ha de servir de base para la subasta y modelo de proposición. 2.^o El depósito provisional que han de constituir los licitadores para concurrir a la subasta, que no podrá ser inferior al 5 por 100 del tipo de licitación, y la fianza definitiva que haya de prestar el rematante. 3.^o El modo y plazos en que se ha de realizar el pago.

5.^a Si el tipo de subasta no excede de 10.000 pesetas, se observarán las siguientes reglas: 1.^a Inmediatamente de constituida la mesa, en el día, hora y sitio designados en los anuncios, se procederá a la lectura del artículo 14 del Reglamento sobre obras y servicios por entidades municipales de 2 de julio de 1924, a la del anuncio y a la de los pliegos de condiciones.—2.^a Terminada esta lectura, el presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, advirtiéndolo a los concurrentes que durante el mismo pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, y que, abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna. 3.^a Durante este plazo, los licitadores entregarán al presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, bajo sobre cerrado, que llevará escrito en el anverso lo siguiente: **Proposición para optar a la subasta de...** (y a continuación, el objeto de la subasta). El presidente los recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa, a la vista del público.—4.^a Cada pliego deberá contener: la proposición, ajustada al modelo; el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, y cédula personal del licitador. En caso de dos o más proposiciones por un mismo licitador, bastará incluir estos

dos últimos documentos en uno solo de los pliegos.—5.^a No podrá retirarse ninguno de los pliegos presentados.—6.^a Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz, por un alguacil o portero, de orden del señor presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el presidente lo declarará terminado. 7.^a Inmediatamente, el presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz de la proposición que contenga, y necesariamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.—8.^a En el acto mismo de la apertura, el presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueran acompañadas del resguardo del depósito, y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla cuarta, y las que no se ajustasen al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a juicio de la mesa, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, no admitiéndose aclaraciones del licitador que las suscriba.—9.^a Terminada la lectura de todos los pliegos, el presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas. 10.^a Si entre las admitidas hubiese dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores, y si subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional. 11.^a Hecha ésta, el presidente devolverá sus cédulas personales a todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósitos y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiese declarado desechadas, si sus autores no renuncian a todo derecho a la adjudicación. 12.^a El funcionario autorizante consignará, en el acta que al efecto habrá de extenderse, el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombres de los licitadores y expresión de las admitidas; relación de las desechadas, consignando los motivos y nombres de los proponentes; protestas o reclamaciones formuladas, sólo en cuanto a infracción de las reglas establecidas por el Reglamento a partir de la fecha del anuncio, en cuanto al acto mismo

de la subasta y respecto a la declaración de adjudicación provisional. Antes de levantar la sesión se dará lectura al acta, a la que se adicionarán las protestas que se produzcan acerca de su contenido, y será firmada por los individuos que constituyen la mesa y por los licitadores que lo deseen.

6.^a Si el tipo de tasación excede de 10.000 pesetas, las reglas anteriores se sustituirán por las establecidas en el artículo 15 del citado Reglamento de 2 de julio de 1924.

7.^a Los depósitos provisionales y fianzas definitivas para optar a las subastas podrán hacerse en la Caja de Depósitos de esta provincia.

8.^a Si los licitadores estuvieren representando a otra persona, deberán estar provistos del correspondiente poder, bastantado por un letrado.

9.^a Las reclamaciones contra las subastas deberán interponerse, ante la entidad municipal interesada, en los cinco días siguientes a su celebración; pasados los cuales, dicha entidad resolverá sobre las reclamaciones presentadas y hará la propuesta de adjudicación definitiva al señor ingeniero jefe del Distrito Forestal, remitiendo copia certificada del acta de la subasta a favor del autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, devolviendo todos los depósitos, a excepción del correspondiente al adjudicatario, el que será también devuelto si el Ayuntamiento acuerda quedarse con la subasta, en virtud del derecho que le asiste, con arreglo a la condición siguiente, y en este caso, el depósito del concurrente con la máxima postura quedará a disposición del depositante desde el día en que el Ayuntamiento acuerde quedarse con la subasta.

10.^a Los Ayuntamientos podrán ejercer el derecho de tanteo en el plazo de ocho días, después de celebradas las subastas de los productos de sus montes, adjudicándoselos por la máxima postura que se haya hecho, siendo, en este caso, de su cuenta los gastos de personal de la Administración, por su intervención en el señalamiento, entrega, contada en blanco y reconocimiento final, dando cuenta inmediata a esta Jefatura.

11.^a Inmediatamente se requerirá al rematante para que, en el plazo de diez días, acredite haber constituido la fianza definitiva, y, una vez constituida, se le citará para entregarle una certificación en que se inserten los pliegos de condiciones, el acta de

subasta y el acuerdo de adjudicación.

12.^a No podrán ser contratistas:

1.^o Los que, con arreglo a las leyes civiles, carezcan de capacidad para contratar por sí, sin intervención de otra persona.

2.^o Los que se hallen procesados judicialmente, si hubiera recaído contra ellos auto de prisión, y los nuevamente procesados por delito de falsificación, hurto, estafa, robo y demás que supongan ataques a la propiedad.

3.^o Los que estuvieren fallidos o en suspensión de pagos o con sus bienes intervenidos.

4.^o Los que estuvieren apremiados como deudores al Estado o a cualquier provincia, cabildo insular o municipio, en concepto de segundos contribuyentes.

5.^o Los que hayan sido inhabilitados administrativamente para tomar a su cargo servicios u obras públicas por falta de cumplimiento de contratos anteriores.

6.^o El alcalde, los concejales, el secretario, el interventor y los demás empleados dependientes del Ayuntamiento.

7.^o Los empleados de Montes.

13.^a Los alcaldes y presidentes de las Juntas vecinales interesadas darán cuenta a la Jefatura del Distrito Forestal de Santander de los acuerdos de subasta, especificando el objeto, día y hora de su celebración, y, una vez celebrada, remitirán a la misma certificación de los acuerdos de adjudicación dentro de los tres días siguientes al acuerdo.

En el caso de declararse desierta una subasta, corresponde a la entidad propietaria del monte anunciarla nuevamente en las mismas condiciones, reduciendo en la tercera el tipo de tasación, si lo considerase oportuno, sin que la rebaja pueda exceder del veinte por ciento de la tasación consignada en el Plan de Aprovechamientos. En las siguientes subastas, para una mayor reducción del tipo de tasación, será necesaria una autorización expresa de la Jefatura del Distrito Forestal de Santander, previo acuerdo y petición razonada de la entidad propietaria.

14.^a Dentro de los treinta días al de la notificación de la adjudicación definitiva de la subasta, los rematantes quedan obligados a sacar las licencias correspondientes; entendiéndose que, de no hacerlo en el plazo citado, renuncian al aprovechamiento, con la pérdida de la fianza y demás responsabilidades que establece la condición 15.^a Para proveerse de

estas licencias, se llenarán los requisitos establecidos en la condición 18.^a y depositarán en la Habilitación de este Distrito Forestal los derechos correspondientes al personal facultativo, aprobados por Orden ministerial de 4 de diciembre de 1934, que son los siguientes:

Maderas: Hasta 100 metros cúbicos, 1,35 pesetas por cada metro cúbico; de 100 a 200 metros cúbicos, 1,125 pesetas por cada metro cúbico; de 200 metros cúbicos en adelante, 0,5625 pesetas por cada metro cúbico.

Leñas: Hasta 500 estéreos, 0,2625 pesetas por estéreo; de 500 estéreos en adelante, 0,075 pesetas cada estéreo.

Pastos: Hasta 500 hectáreas, 0,20 pesetas por hectárea; de 500 a 1.000 hectáreas, 0,10 pesetas por hectárea; de 1.000 a 2.000 hectáreas, 0,05 pesetas por cada una; de 2.000 hectáreas en adelante, 0,03 pesetas por hectárea.

Corcho: Hasta 10.000 árboles, pesetas 0,0992 por árbol; de 10.000 en adelante, 0,057 pesetas por cada árbol. Por Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de agosto de 1942, quedan aumentados estos derechos del personal en un 50 por 100.

A más de lo anterior, ingresarán también los rematantes los siguientes tantos por ciento del importe del precio de adjudicación:

El 1 por 100 del importe de la adjudicación cuando no exceda de pesetas 5.000, incrementándose por el exceso de esta cifra en el 0,25 por 100 del mismo.

15.^a Cuando el rematante no cumpliera las condiciones para la celebración del contrato o impidiese que tenga efecto en el plazo señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante, siendo los efectos de esta anulación:

1.^o La pérdida de la garantía o depósito provisional de la subasta, que, desde luego, se adjudicará a la entidad municipal contratante.

2.^o La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo si ésta alcanza menos valor.

3.^o No presentándose proposición admisible en la nueva subasta, la entidad interesada podrá ejecutar las operaciones de corta, labra y transporte al mercado para su venta por su cuenta o contratación directa, respondiendo el rematante del perjuicio que se ocasione con ello a la entidad interesada.

Esta responsabilidad, con excepción de la primera, que se satisface con la pérdida del depósito provisional, se hará efectiva, hasta donde alcance, con la fianza definitiva. Si el rematante la hubiere constituido, y el exceso, si la fianza no fuera suficiente, con los bienes del rematante, administrativamente o por la vía de apremio.

16.^a Los rematantes podrán ceder y traspasar válidamente los derechos que nazcan del remate a favor de otra persona, si la entidad municipal interesada autoriza la cesión o transferencia, que podrá hacerse por comparecencia de los interesados ante la entidad municipal interesada hasta el momento de la formalización del contrato; después de ésta, tendrá que hacerse por escritura pública, y, en todo caso, habrá de ser una sola persona o entidad quien tenga el remate.

17.^a El hecho de presentar proposición en la subasta obliga al licitador, si el contrato le es adjudicado definitivamente. La Corporación municipal contratante sólo queda obligada por la adjudicación definitiva.

18.^a No podrá darse principio a las operaciones del aprovechamiento sin que antes presente la orden del ingeniero jefe de este Distrito. Las licencias se expedirán inmediatamente que se reclamen, y siempre antes de 1.^o de marzo, si, previamente, se ha comunicado por la entidad propietaria del monte la adjudicación definitiva, haberse cumplido por el adjudicatario las condiciones económicas, presentando en este Distrito la carta de pago de ingreso, en arcas del Tesoro, del 10 por 100 del importe de la subasta y la del 20 por 100 de Propios o su pago en la forma que determinen las disposiciones que se dicten sobre este punto, y depositando en la Habilitación del Distrito el importe de los derechos del personal encargado de las operaciones que lleve consigo el aprovechamiento.

19.^a Las cortas habrán de quedar terminadas, en todo caso, antes del primero de abril, y el aprovechamiento, ultimado antes del 30 de septiembre de 1944.

20.^a El rematante que diera principio a un aprovechamiento sin la autorización competente y los requisitos necesarios, perderá los productos cortados, si están en el monte, y a más se le exigirá su importe como multa, o el doble de su valor si aquéllos han desaparecido.

21.^a El rematante que dejare transcurrir el plazo sin haber terminado el aprovechamiento, perderá los

productos que aun no han sido extraídos del monte y lo que hubiera entregado a cuenta del importe del precio del remate, con arreglo a las condiciones del contrato; todo lo cual quedará en beneficio del dueño del monte, salvo el 10 por 100 de dicho valor, que ingresará en las arcas del Tesoro, abonando, también, los daños y perjuicios.

22.^a No podrá el rematante establecer dentro del monte, ni a menos de 1.600 metros de sus límites, carboneras, talleres de sierra ni parque o depósitos para los productos del aprovechamiento sin el competente permiso del ingeniero jefe, salvo dentro de fincas particulares, aunque se hallen a menos distancia que la señalada; pero siendo en este caso los dueños responsables de los daños que se causen a los montes por efecto de las mismas.

En todo caso, los funcionarios del Distrito, Guardia civil y autoridades locales ejercerán en estos parques o depósitos, talleres de sierra y carboneras, la vigilancia necesaria para evitar que en ellos se depositen productos de procedencia fraudulenta.

A estos efectos, los dueños de dichos parques, talleres de aserrar y carboneras, donde se depositen o elaboren productos debidamente aprovechados en los montes a cargo de este Distrito, no pondrán el menor obstáculo al personal indicado para que ejerza la inspección que estime procedente; para facilitarla, los dueños o concesionarios de los indicados parques, etcétera, presentarán en la Alcaldía una nota detallada de las altas y bajas que se produzcan, en forma tal que sea siempre posible conocer la existencia en el depósito, taller de sierra y carboneras. Se considerarán fraudulentos los productos allí hallados en exceso.

23.^a En las carboneras, talleres de sierra y parques o depósitos autorizados por el señor ingeniero jefe, no se consentirán otros productos que los procedentes del aprovechamiento para el que fueron concedidos, considerándose como fraudulentos los que allí se hallen procedentes de otra corta, aunque sea legal, quedando responsables los rematantes si, en el término de cuatro días, no denuncian el hecho a la autoridad competente. La petición de estas concesiones tendrá que presentarse al señor ingeniero jefe antes que se verifique la entrega de los aprovechamientos, porque, de lo contrario, no serán atendidas.

24.^a Una vez señalado por el funcionario del ramo el sitio o sitios des-

tinados a los usos a que se refieren las condiciones anteriores, no podrán ser aumentados ni variados, bajo la pena de una multa, que no será menor del 1 por 100 del valor del aprovechamiento, abonando, además, los daños y perjuicios que puedan originarse.

25.^a Los hornos de carbón deberán ser vigilados de día y de noche por el número suficiente de operarios, y al acabarse la operación, se dejarán aquéllos perfectamente apagados. Los rematantes, en todo caso, serán responsables de los daños y perjuicios que al monte se sigan por descuidos manifiestos en esta operación.

26.^a El establecimiento de los talleres de sierra se sujetará a las reglas siguientes:

Primera. No podrá conducirse al taller trozo alguno de madera que no haya sido antes marcado en ambos topes, al pie de su respectivo tocón.

Segunda. El largo de cada trozo no podrá ser mayor del doble de la longitud de las piezas que se trate de obtener, a fin de que necesiten sólo un tronzo y conserven, cada una de las porciones que resulten, la marca en uno de los topes.

Tercera. Las piezas de pequeñas dimensiones, como tabla, ripia, largueros, etc., se conservarán unidas en cada rollo o trozo por una de las cabezas, que será la que lleva señal de marca.

Cuarta. Las piezas que no puedan conservarse en rollo, como traviesas, cabrios, etc., se procurará que lleve cada una alguna de las varias marcas puestas al trozo de que procedan, y si esto tampoco fuera posible, se marcará cada una separadamente; pero, para esta operación, el rematante reunirá las piezas de madera en el orden de colocación que tenían antes de ser aserradas, para que se reconozca su legitimidad.

Quinta. Los rematantes no podrán exigir se les marque en sus talleres ninguna pieza de madera hasta que esté terminada la operación del aserrado en todos los productos de la licencia que piensen verificar de este modo.

Sexta. Igualmente, los rematantes no podrán pedir más de una contada en blanco, y lo harán en oficio dirigido a esta Jefatura, por conducto de la Alcaldía respectiva, antes de transcurrir los dos tercios del plazo, dentro del cual ha de quedar terminado el aprovechamiento, plazo que habrá de contarse desde la fecha del acta de entrega correspondiente. Y si, por su conveniencia, el rematante o rematantes pidieran o dieran lugar a más de una contada en blanco,

se accederá a ello, siempre que las atenciones del servicio consientan a los funcionarios del ramo practicar esta operación; pero los gastos que por tal servicio se originen serán de cuenta de los rematantes, y a tal objeto, depositarán en esta Jefatura la cantidad en metálico a que ascienden, aproximadamente, las indemnizaciones y gastos del movimiento del funcionario que haya de verificar tales trabajos, teniendo en cuenta que para los sobreguardas serán de ocho pesetas diarias las indemnizaciones que devenguen, y otras ocho los gastos de movimiento, y para los ayudantes e ingenieros por el expresado concepto, las que señalan las instrucciones vigentes en la materia; siendo de advertir que el servicio gratuito será el último que se practique, y, por lo tanto, de abono el o los que le precedan.

27.^a Los rematantes deberán tener ultimadas todas las operaciones de corta y tronzado de árboles, tal y como hayan de ser extraídos del sitio de aprovechar, antes de terminar los dos tercios del plazo fijado al aprovechamiento, debiendo dedicar el último tercio a la saca o extracción de productos. Dentro de este último tercio de dicho plazo, el Distrito podrá disponer sea practicada la operación de contada y marqueo en blanco, y si, por falta de cumplimiento por parte del rematante, de lo estipulado en la presente condición, no pudiera hacerse o quedar terminada la indicada operación, abonará los gastos ocasionados al personal que debió verificarla antes que tenga lugar la operación final, a cuyos efectos, se le girará por el Distrito la correspondiente cuenta.

28.^a Hechos la contada y marqueo en blanco, total o parcialmente, estará el rematante en disposición de extraer del monte los productos, previa la obtención de la correspondiente nota y factura, a que se refiere el Reglamento de Transportes forestales, aprobado para esta provincia por Real orden de 5 de febrero de 1908.

29.^a Cuando el rematante pida, o dé lugar a más de una contada o marqueo en blanco, obtendrá para cada operación las correspondientes nota y factura, en las que constarán el número de árboles a que se refieren estos documentos, así como el de las piezas producidas por esos árboles y su cubicación, y el de estéreos de leña, en su caso.

30.^a Queda prohibida toda concesión de prórroga a los plazos fijados para terminar los aprovechamientos, lo mismo que la rescisión del

contrato celebrado, cualquiera que sean las razones que se aduzcan, excepto en los casos siguientes:

Primero. Cuando los aprovechamientos se hayan suspendido por actos procedentes de la Administración.

Segundo. En virtud de disposición de los Tribunales, fundada en una demanda de propiedad; y

Tercero. Si se viese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas u otros accidentes de fuerza mayor, debidamente justificados.

31.^a Las solicitudes de prórroga o de rescisión del contrato, fundadas en cualquiera de los casos expresados anteriormente, se dirigirán al ilustrísimo señor inspector jefe de la Segunda Región de Montes, por conducto de esta Jefatura, que recabará previamente informe de la entidad municipal interesada. No se darán curso a las instancias de esta clase una vez terminados los plazos señalados para terminar el aprovechamiento.

32.^a Las resoluciones de las citadas solicitudes a que se refiere la condición anterior podrán ser recurridas ante el Ministerio de Agricultura.

33.^a Si a consecuencia de la rescisión del contrato hubiese que devolver al rematante el precio satisfecho por el aprovechamiento realizado, podrá celebrarse nuevo remate para satisfacer ese crédito, siempre que la buena conservación del monte lo permita y no hubiese caducado aún la concesión del plan, y entonces será una de las condiciones impuestas al nuevo adjudicatario el satisfacer al anterior la suma que en tal concepto reclame legítimamente.

34.^a Los contratos de aprovechamientos se entenderán hechos a riesgo y ventura, fuera de los casos previstos en la condición 30.^a, y los rematantes no podrán reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país, o cualesquiera otros accidentes imprevistos, les ocasionen.

35.^a Los rematantes habrán de dejar los terrenos de la corta limpios de los despojos de la misma; advirtiéndose que a su costa podrá hacerse esta operación, así como a todas las que no se ajusten estando ordenadas.

36.^a Serán nulas las condiciones económicas que acuerden las entidades municipales en cuanto se opongan a las facultativas.

37.^a Los rematantes de productos forestales darán cuenta a la Alcaldía del pueblo donde el monte radique y a la Jefatura del Distrito Forestal del

punto de su residencia habitual, y los forasteros designarán una persona residente en el término municipal en que radique el monte, a la que se harán las notificaciones que procedan.

38.^a En los casos no previstos en este pliego se estará a lo dispuesto en la legislación vigente del ramo y Reglamento sobre obras y servicios por entidades municipales.

39.^a Las multas e indemnizaciones a que dieran lugar los rematantes se harán efectivas gubernativamente: Primero, de las cantidades en metálico o en los efectos que hubiere consignados en fianza. Segundo, de los demás bienes de los rematantes, procediéndose para esto por los trámites de la vía administrativa de apremio.

40.^a Si, notificada a un rematante la multa o indemnización impuesta, no la satisface en el plazo que al efecto se le conceda, se dispondrá de la fianza, procediéndose a la venta, con la intervención de agente de bolsa o corredor de comercio, si estuviera constituida en efectos públicos, y conminándose al rematante para su reposición en el plazo prudencial que se le conceda; pasado el cual sin hacerlo, podrá la entidad municipal declarar rescindido el contrato, con los efectos establecidos en la condición 14.^a

41.^a Terminado el aprovechamiento, y no habiendo responsabilidades exigibles, se expedirá por la Jefatura del Distrito Forestal certificación que lo acredite, y, a su vista, la entidad contratante devolverá la fianza.

Nota.—El Ministerio de Agricultura, por Orden de 13 de julio de 1943, ha dispuesto: Que de los aprovechamientos maderables que hayan de realizarse en el expresado año, tanto en los montes públicos como en los particulares, se reserve con este objeto el 16 por 100 del volumen obtenido en aquellas cortas cuyos productos, bien por razones de especie, calidad a dimensiones, sean aptos para la elaboración de traviesas.

PLIEGO NUMERO 2

Condiciones reglamentarias, bajo las cuales se verificarán los aprovechamientos forestales con destino a atenciones vecinales.

1.^a No se podrá empezar ningún aprovechamiento vecinal sin que preceda la licencia expedida por el ingeniero jefe del Distrito Forestal, porque, de lo contrario, será considerado como abusivo.

2.^a Esta licencia se dará inmediatamente que se reclame, y para obte-

nerla deberán presentar los concesionarios, en la oficina del Distrito Forestal, las cartas de pago en que se acredite el ingreso en la Caja de la Administración de Hacienda del 10 por 100 del importe de dicho aprovechamiento y la del 20 por 100 de Propios, y depositando en la Habilitación de este Distrito Forestal el importe de los derechos del personal encargado de las operaciones, de conformidad a la Orden ministerial de 4 de diciembre de 1934, publicada en la condición 14 del Pliego anterior.

3.^a Los Ayuntamientos obtendrán de una sola vez la licencia para ejecutar todos los aprovechamientos vecinales de los pueblos de su municipio, mediante la presentación al ingeniero jefe de los documentos que se detallan en la condición anterior. Obtenida la licencia, el Ayuntamiento cuidará de poner en conocimiento de los pueblos concesionarios, por copia literal de aquélla, la parte que a cada cual interesa.

4.^a Queda prohibida la concesión de prórroga a los plazos fijados para terminar los disfrutes, excepto en los casos mencionados en la condición 30.^a de las reglamentarias del pliego para las subastas, y los que lo soliciten, fundándose en alguno de los motivos allí expuestos, lo harán en la forma que se expresa en la condición 27.^a del mismo pliego.

5.^a Los concesionarios que empezaran un aprovechamiento sin la competente autorización y los requisitos necesarios, perderán los productos cortados, si están en el monte, sin perjuicio de abonar el importe como multa, y, además, su valor, si aquéllos han desaparecido.

6.^a Se prohíbe a los concesionarios vender o cambiar las maderas y leñas, o aplicarlas a otro destino que aquel para que se le concedió el derecho de uso, pues, de hacerlo así, se considerarán abusivos; pero se permitirá el transporte de aperos de labor a Castilla a los vecinos que tienen este derecho, fundado en antiguos privilegios y reconocido por la Administración.

7.^a No se permitirá carbonear ni aserrar en los montes las leñas y maderas que se concedan para atenciones vecinales.

El apartado o apilamiento de los productos deberá hacerse, de acuerdo con el empleado del ramo encargado de vigilar el aprovechamiento, en los sitios más claros de los montes y donde pueda causar el menor perjuicio, no consintiendo en los mismos más ni otros productos que

los procedentes de la concesión, considerándose como fraudulentos los que allí se hallen procedentes de otro aprovechamiento, aunque sea legal.

8.^a Las cortas destinadas a repartirse entre los vecinos no se permitirán hacer por ellos, juntos ni separados, sino que el administrador del monte nombrará una persona que las haga, y una vez hechas, se procederá a la distribución, según estuviese reglamentada u ordenada. Los alcaldes o Ayuntamientos que otra cosa hicieren incurrirán en las responsabilidades consiguientes.

9.^a En los montes mancomunados, los aprovechamientos se han designado sólo bajo el punto de vista de su posibilidad, por lo que, si hubiera duda en la distribución, se suspenderán los disfrutes hasta que se resuelvan los conflictos que ocurran, a menos que no sea indispensable realizarlo, a juicio del ingeniero jefe del Distrito Forestal, en cuyo caso, se podrán ejecutar después de afianzarse el valor de los productos por el condueño que los utilice, del modo y forma que se determinen.

10.^a Cuando un particular desista de llevar a cabo un aprovechamiento que haya pedido, o le deje caducar, habrá de abonar un 5 por 100 del importe de los productos como multa.

11.^a Transcurrido el plazo señalado sin haberse terminado un aprovechamiento, perderán los concesionarios los productos que aun no hayan extraído del monte y el importe de lo entregado a cuenta, con arreglo a las condiciones del contrato; todo lo cual quedará en beneficio del dueño del monte, salvo el 10 por 100 de dicho valor, que ingresará en las arcas del Tesoro público, y, además, se les exigirá la indemnización de daños y perjuicios.

12.^a Son aplicables a estos aprovechamientos las condiciones 34.^a y 35.^a del pliego número 1 de las reglamentarias.

PLIEGO NUMERO 3

Condiciones facultativas a las que ha de sujetarse toda clase de aprovechamientos.

1.^a Los aprovechamientos se harán en la cantidad, montes, sitios y del modo que se expresa en los estados insertos en el plan forestal aprobado de esta provincia.

2.^a Una vez hecha la adjudicación, no se podrá, por ningún concepto, variar el producto objeto de la misma, porque, de hacerlo así, abonará el rematante o concesionario,

por vía de multa, el doble de lo aprovechado, restituyendo los productos o su precio, y abonando los daños causados.

3.^a La entrega de los montes a los interesados se hará por un funcionario del ramo, acompañado de una Comisión del Ayuntamiento, de la que formará parte un representante del dueño del monte, y con asistencia, a ser posible, de la pareja de la Guardia civil que se designe. De la operación se levantará un acta, que se extenderá por duplicado, en la que se consignará el estado en que se encuentra el terreno de la corta y 200 metros alrededor, así como los productos que pudieran faltar, único objeto de esta diligencia. Todas las operaciones que se efectúen sin este requisito se considerarán como abusivas, castigándose según se establece en las condiciones 20.^a y 5.^a de las reglamentarias de los pliegos de subasta y aprovechamientos vecinales.

4.^a Las reclamaciones por faltas de productos se harán en vista de los resultados del acta de entrega y antes de transcurrir tres días desde su fecha y empezar la corta; de haberse sustraído los productos, los rematantes concesionarios tendrán derecho a la devolución de las cantidades entregadas a cuenta de su precio; mas no podrá subsanarse la falta con un nuevo señalamiento de productos cuando no lo permita la consignación del plan, a menos que no se obtenga una concesión extraordinaria de la Superioridad, y, en uno y otro caso, se habrá de contar con el consentimiento del dueño del monte.

5.^a Todas las operaciones de los aprovechamientos, incluso las de corta y extracción de los productos, se ejecutarán en los plazos consignados en la correspondiente casilla de los estados. Los plazos empezarán a regir desde la fecha de la entrega del monte a los rematantes o concesionarios por un empleado del ramo, cuyo acto se ha de hacer, necesariamente, en el término de quince días, a contar desde aquel en que la Jefatura del Distrito Forestal expida la oportuna licencia.

6.^a Los plazos rigen para cada aprovechamiento, sin que puedan acumularse en el caso de que un rematante adquiera diversos lotes.

7.^a En los aprovechamientos que se verifiquen por poda, limpieza, descabezamiento, rozo y matarrasa, la operación material de la corta sólo podrá ejecutarse desde el 1.^o de octubre de este año al 31 de marzo del que viene, y, por lo tanto, termina-

rá el plazo de dicha corta el 1.º de abril próximo, pudiendo dedicarse el resto del tiempo señalado, si lo hubiere, a las operaciones subsiguientes del disfrute, como extracción de los productos, carboneo de los mismos, cuando haya derecho a él, etc. etc.

8.^a Los aprovechamientos deberán estar terminados al finalizarse el año forestal, o sea, en 30 de septiembre de 1944, salvo en lo referente a la caza, cuyo año forestal comienza en 1.º de septiembre y termina en 31 de agosto del año siguiente.

9.^a Desde la fecha de entrega hasta que se dé el descargo de aprovechamientos, los rematantes y concesionarios quedan obligados al pago de las multas, restituciones y resarcimiento de daños y perjuicios que se causen dentro de los límites señalados al disfrute y en una zona de 200 metros a su alrededor, si no denuncian al causante del daño en el término de cuatro días.

10.^a Los aprovechamientos se ejecutarán bajo la dirección del funcionario del ramo que se nombre, quien, en unión de una Comisión del Ayuntamiento y una pareja de la Guardia civil, cuidarán de que no se cometan abusos; pero sin que las responsabilidades que todos estos contraigan libren a los rematantes o concesionarios de las en que puedan incurrir por falta de cumplimiento a las condiciones de los pliegos.

11.^a No se cortarán por el pie más ni otros árboles que los que estén señalados con el marco del Distrito en el tronco y en el tocón, y no se aprovechará más ni otra clase de leñas que las designadas, ni tampoco se efectuarán en los montes más cortas que las terminantemente precisadas.

12.^a La corta de los árboles se hará siempre por encima de la marca, cuidando de que ésta no sufra deterioro y que quede fija en el tocón, porque, de lo contrario, se considerará el árbol como cortado fraudulentamente. La caída de los árboles se dará en la dirección que cause menos perjuicio al arbolado, y si los hubiere gemelos, sólo se cortará el brazo marcado, practicándose esta operación de modo que no sufra daño el que haya de quedar en pie. El valor de los árboles que resulten tronchados y destrozados se abonará por los interesados, con arreglo a la tasación que haga un funcionario del ramo, y, además, los daños y perjuicios causados, si bien podrán los rematantes utilizar estos árboles.

13.^a Queda prohibida la corta de

todo árbol sin marca en cuyas ramas se hubiera enredado alguno de los marcados, hasta que no se abone su importe y el de los daños, e igualmente se considerará como abusiva la corta de los árboles para vuelo de hacha, recomposición de caminos y otros usos semejantes.

14.^a Las extracciones de leñas muertas y rodadas se efectuarán sin cortar árbol alguno que no esté marcado, ni ramas ni matas verdes que se hallen en pie, sean cuales fueren el vigor con que vegetan y los motivos que se aleguen, y tampoco se aprovechará, al verificarse esta clase de extracciones, producto alguno maderable, por insignificante que sea.

15.^a Los aprovechamientos de leña señalados por superficie se llevarán a cabo dentro de los límites que se demarquen, prohibiéndose cortar árboles y variar los hitos y señales que sirven para la demarcación.

16.^a En las rozas de matas bajas o cortas a matarrasa se darán los cortes oblicuos y a flor de tierra, con instrumentos bien cortantes y de modo que no resulte arranque de corteza, desgajadura ni extracción de tierra vegetal.

17.^a En las cortas a matarrasa no se cortará ningún árbol, sea cual fuere su lozanía. En las rozas de arbustos sólo se aprovecharán las matas de esta clase, respetando todo pie, por pequeño que sea. En el caso de permitirse la corta de matas de estas especies, se dejarán los resalvos que se prevengan, que, en ningún caso, tendrán un esparcimiento menor de diez metros.

18.^a Las entresacadas se efectuarán según proceda y se disponga en cada caso, debiendo entresacarse, por regla general, los pies torcidos, secos, defectuosos y mal configurados de las dimensiones que se determinan, y dejarse los lozanos y bien configurados a las distancias que se precisen.

19.^a Las podas se ejecutarán de modo que los árboles queden bien guiados y despojados de las ramas secas e inútiles, de los espolones y verrugas que impiden su buen crecimiento y configuración, y conforme a los árboles que hará podar el funcionario del ramo encargado de dirigir el aprovechamiento, para que sirvan de modelo. Los cortes se darán oblicuos y muy limpios, con instrumentos bien afilados, evitándose el desgarre de la corteza y leña, y no se permitirá cortar la guía de ningún árbol ni descabezar más que los que hayan sido descabezados otra vez.

20.^a No se podrán hacer cortas en los montes ni sacar los productos de ellos antes de salir el sol ni después de ponerse. Tampoco se consentirá encender fuego más que en las chozas y talleres.

21.^a Los productos forestales no se extraerán de los montes sin que antes los reconozca el funcionario del ramo y la pareja de la Guardia civil encargada de vigilar el aprovechamiento. De ser maderables los productos, deberán, además, marcarse las piezas en sus dos topes, y al pie de sus respectivos tocones, por el expresado funcionario, para legitimar su procedencia. En caso de no reunir este requisito, se considerarán de procedencia fraudulenta.

22.^a La saca o arrastre de los productos se hará por los carriles de los montes. Si éstos no fuesen suficientes, por los que designen con anticipación los empleados del ramo, a petición del concesionario.

23.^a Al proceder a la extracción o arrastre de los productos, se tendrá especial cuidado en no estropear ni deteriorar el repoblado, pues de estos daños serán responsables los rematantes concesionarios.

24.^a Se prohíbe la extracción de frutos, hierbas, pastos, semillas, raíces, hojas frescas o secas, estiércoles, piedras, tierras, arenas, caza, pesca y de todo otro cualquier producto de los montes cuyo disfrute no esté completamente autorizado.

25.^a Se prohíbe a los rematantes o concesionarios de maderas estampar marcas ni otra clase de señales en los topes de las piezas, pudiendo solamente colocarlas en las tablas y cantos de las mismas, si estuviesen encuadradas, o un espejo hecho en la superficie de la curva de las que están en rollo, a fin de evitar la confusión de marcas que dificulten el conocimiento de las oficiales.

26.^a Terminado que sea un aprovechamiento, los interesados lo pondrán en conocimiento del funcionario del ramo que le dirija, a fin de que, con asistencia del rematante o concesionario, de una Comisión del Ayuntamiento y pareja de la Guardia civil que se nombre, se reconozca cómo se ha verificado, se haga la contada en blanco y se examine el estado del monte en la comprensión de la corta en una zona de 200 metros a su alrededor. De la operación se levantará acta, por triplicado, que firmarán todos los que asistan al reconocimiento de verificación, y, en su virtud, se expedirá el certificado

a que hubiere lugar. De haber daños, se exigirá la debida responsabilidad a los rematantes o concesionarios, previo, el oportuno expediente, quedando los productos que existan en los montes y fianza prestada afectos a esta responsabilidad.

27.^a El 1.º de octubre de 1944 se darán por caducadas las adjudicaciones hechas, exigiéndose a los rematantes y concesionarios las consiguientes responsabilidades si no hubiesen en aquella fecha terminado todas las operaciones de los aprovechamientos, a no ser que se les conceda prórroga para continuarlas.

28.^a Estas responsabilidades y las a que se refieren las condiciones 2.^a y 9.^a se exigirán, en su caso, a las entidades administrativas a quienes se expidan las licencias para ejecutar los aprovechamientos; pero los Ayuntamientos podrán hacerlas recaer en las Juntas vecinales o Comisión de Montes, siempre que demuestren que no han cumplido las órdenes e instrucciones y denunciado a los causantes dentro del término precitado en la condición novena de este pliego; los rematantes o concesionarios serán responsables de las faltas que cometan los delegados, obreros, bacheros, conductores y demás empleados suyos en las operaciones de la explotación.

29.^a Las contravenciones de estas condiciones serán castigadas con las penas consignadas en las ordenanzas y demás disposiciones vigentes.

PLIEGO NUMERO 4

Condiciones a que han de sujetarse los aprovechamientos de pastos en los montes.

1.^a La introducción de los ganados al aprovechamiento de los pastos en los montes no deberá hacerse sin que preceda la licencia expedida por la Jefatura del Distrito Forestal. La contravención será castigada con una multa igual al valor de lo aprovechado.

2.^a Esta licencia se expedirá a nombre de los Ayuntamientos, quienes cuidarán de dar a todos los partícipes, según la pertenencia de los montes, copia literal de la licencia, en la parte que les interese.

3.^a Para obtener esta licencia, deberán presentarse por los interesados, en la oficina del Distrito Forestal, la carta de pago en que se acredite el ingreso en la caja de la Administración de Hacienda pública de la provincia del 10 por 100 y 20 por 100 de la tasación de los pro-

ductos, y depositando en la Habilitación del Distrito el importe de los derechos del personal encargado de las operaciones, de conformidad a la Orden ministerial de 4 de diciembre de 1934, publicada en la condición 14.^a del pliego número 1.

4.^a Los alcaldes de los distritos municipales darán una relación de los pastores y ganados que cada uno de ellos ha de custodiar, al guarda de montes y Guardia civil encargados de la vigilancia del monte respectivo. Los pastores irán provistos de los documentos que los acrediten como tales pastores, haciendo constar el número, especie y clase de ganado que custodian. Estos documentos serán expedidos por los Ayuntamientos o pueblos dueños de los montes, siendo obligación de los pastores presentarlos a los empleados del ramo y ayudar a éstos en el reconocimiento de los ganados.

5.^a Para el aprovechamiento de los pastos se atenderán los interesados a lo consignado en el plan forestal aprobado de la provincia. Las cabras autorizadas para el pastoreo serán sólo dos por vecino del pueblo dueño del monte en el que se autoriza esta clase de ganado, y pastarán sólo en los sitios designados para ello.

6.^a No se podrá introducir ninguna clase de ganado en los terrenos que hayan sufrido incendio después de 1929, en los talleres que tengan menos de seis años ni en los sitios que estén acotados, ni fuera de los límites que se designen, porque, de lo contrario, se incurrirá en la multa que determinan las disposiciones vigentes.

7.^a Los Ayuntamientos y pueblos dueños de los montes podrán acotar al pastoreo los montes que tengan por conveniente, dando cuenta de ello al ingeniero jefe del Distrito Forestal, a fin de que lo tenga en cuenta al expedir la licencia, y al señor comandante de la Guardia civil de la provincia, para que haga respetar dicho acotamiento. Este acotamiento no podrá durar menos del año forestal.

8.^a Al frente de las cabañas y de los rebaños de ganado habrá, por lo menos, un pastor, cuya edad no baje de 16 años.

9.^a El dueño del ganado que se encuentre en los montes, y cuyo pastor no se halle provisto del permiso expresado en las condiciones anteriores, o que conduzca mayor número de cabezas o de distinta especie que el detallado en el mismo, será

considerado como contraventor, y como tal será castigado.

10.^a Será responsable de los daños causados por el ramoneo el dueño del ganado que se encuentre dentro de un radio de 200 metros alrededor del sitio donde se haya cometido, y cuando no lo hubiere a esta distancia ni aparezca dañador en las diligencias que se instruyan, recaerá la responsabilidad sobre todos los dueños de los ganados que pasten en el monte.

11.^a La misma responsabilidad se exigirá por los daños que se adviertan en los talleres o en las superficies acotadas para viveros u otros fines conducentes a la mejora y repoblación del monte, ya se hallen determinados sus límites con mojones, bien con otras señales cualesquiera.

12.^a Los pastores serán responsables de los incendios que ocurran si, al instalar sus hogares, no lo hacen en los sitios que los empleados del ramo les emplacen y con las precauciones necesarias para evitar un siniestro.

13.^a Las cabañas o chozas de los pastores y los rediles se situarán en los puntos destinados desde antiguo a estos usos, y de no haberlos, donde los señalen los citados funcionarios.

Para su construcción y servicio podrán utilizar leñas muertas y rodadas, exigiéndose, en otro caso, la consiguiente responsabilidad por las ramas o árboles que se corten.

14.^a Las cabañas se situarán en las majadas y seles que por antiguas ordenanzas tienen designados y por el tiempo que en ellas se fija.

15.^a La entrada y salida del ganado se hará por los caminos y veredas del monte, y si no fueran suficiente, por los que con antelación señalen los funcionarios del ramo, teniendo siempre la precaución de no atravesar por ningún terreno acotado.

16.^a Terminada que sea la época del aprovechamiento, no se permitirá ya pastar en el monte a ninguna clase de ganados, y entonces se practicará un reconocimiento, para expedir el certificado a que haya lugar.

17.^a Los Ayuntamientos y administradores de los montes podrán agregar a estas condiciones las puramente administrativas que consideren oportunas y las de igual clase que las ordenanzas especiales o antiguas concordias consignen; pero habrán de remitir una copia de ellas al señor ingeniero jefe del ramo, para exigir su cumplimiento.

18.^a En los casos no determinados en este pliego, se estará siempre a lo dispuesto en la legislación vigente del ramo.

19.^a Las contravenciones a las cláusulas de este pliego serán castigadas con las penas consignadas en las ordenanzas y demás disposiciones vigentes.

20.^a Para que ninguno alegue ignorancia, los alcaldes tendrán de manifiesto este pliego en los sitios acostumbrados, lo harán saber a los vecinos que hayan de introducir sus ganados en los montes y expresarán, al dorso del certificado que deben expedir, según la condición cuarta, los límites de las superficies que están acotadas.

21.^a Los Ayuntamientos y las Juntas vecinales de los pueblos tendrán en cuenta sus convenios arbitrales; los respetarán y harán cumplir, siempre que no se opongan a las leyes y reglamentos vigentes por los que se rigen los aprovechamientos forestales en general ni a las condiciones facultativas aquí consignadas

PLIEGO NÚMERO 5

Pliego de condiciones a que han de sujetarse los cultivos que, como mejora, se consignan en el plan de aprovechamientos en los montes de utilidad pública, con arreglo a las condiciones hechas.

1.^a El vecindario podrá ocupar temporalmente las superficies otorgadas en las concesiones hechas por la Superioridad y repartidas por el municipio, con intervención del Distrito Forestal y fijadas por los mismos.

2.^a La concesión de ocupación del terreno será por el tiempo que dicha concesión haya determinado.

3.^a Se abonará por cada uno de los interesados en el reparto las cantidades que también determine la concesión; deben abonarse cada año, y estas cantidades ingresarán en la forma que dicha concesión haya fijado a quien corresponda, como, así bien, la parte que en la repetida concesión se hubiese determinado en la Habilitación del Distrito Forestal, a disposición de la Jefatura del mismo, antes de 30 de septiembre de 1942.

4.^a Dichas cantidades se invertirán en las obras de restauración, repoblación y mejoras que la concesión especifique, y el Distrito efectuará las que entienda más urgentes y necesarias en los mismos montes comunales del pueblo a que se hace la

concesión, dedicando, a excepción del 10 por 100 que corresponde al Estado, todo lo recaudado a dicho destino y corriendo por cuenta del Estado los gastos que se ocasionen con la dirección, inspección, etc.

5.^a La repoblación podrá efectuarse, bien por siembra directa, bien por plantación, previa la formación del vivero o viveros necesarios para obtención de la planta.

6.^a En las obras de restauración y mejora se comprenderá la fijación y cierre del terreno, si fuera necesario, y el trazado y construcción de caminos, sendas, etc.

7.^a El vecino que no satisfaga en el plazo que se fija el importe correspondiente al lote que se le hubiera adjudicado, así como el que no le dé el cultivo que la concesión señale antes de terminar el segundo año de la misma, perderá su derecho al disfrute del lote, pudiendo el municipio designar, desde luego, otro vecino para que lo explote, y de no haber ninguno que lo solicite para aquel objeto, se incorporará de nuevo la parcela al monte para el libre pastoreo de la misma.

8.^a Ningún concesionario podrá ceder la parte que se le hubiese adjudicado sin previa autorización, así como nadie podrá alegar, en tiempo alguno, derecho de posesión ni propiedad sobre el terreno que hubiera usufructuado.

9.^a Al llegar la terminación del tiempo fijado en la concesión, la administración forestal se hará cargo de la superficie concedida y determinará lo que en ella proceda efectuarse en beneficio del monte de que forma parte.

PLIEGO NUMERO 6

Condiciones a que ha de ajustarse el aprovechamiento de la caza.

1.^a Serán aplicables a los aprovechamientos de caza las condiciones incluidas en el pliego número 1, inserto anteriormente.

2.^a Los rematantes o concesionarios de estos aprovechamientos de caza se atenderán, además, a cuanto previene la vigente Ley de Caza de 16 de mayo de 1902.

3.^a No se consiente el ejercicio de la caza en los montes en que este aprovechamiento haya sido subastado a otras personas que a los concesionarios o a las que por éstos hayan sido autorizadas por escrito. Los que cazaren sin acreditar la competente autorización sufrirán las consecuencias de haber cazado en vedado.

4.^a Los concesionarios quedan obligados a colocar las señales indicadoras de vedado de caza a que se refiere el artículo 9.^o de la Ley, sin cuyo requisito no podrán perseguir a los cazadores que, provistos de la oportuna licencia, cacen en los montes objeto de aprovechamientos de caza subastados.

5.^a Para obtener la correspondiente licencia de aprovechar la caza, será condición indispensable, además del cumplimiento de las condiciones del pliego número 1, inserto anteriormente, la de pagar un guarda por cada grupo de montes que constituyen un solo aprovechamiento de caza, según los estados del plan, a razón de seis pesetas diarias, que ingresarán, por mensualidades, en la Habilitación del Distrito Forestal con la debida anticipación; guardas que serán nombrados por la Jefatura, a propuesta del concesionario, y cuya misión será perseguir y denunciar a todo infractor de las disposiciones del ramo de Montes, además de la vigilancia y custodia de la caza.

6.^a Las subastas se verificarán en los términos municipales donde radiquen los montes objeto de este disfrute, en los días señalados en el "Boletín Oficial" designados por las Alcaldías.

7.^a Los contratos de esta clase de aprovechamientos se entenderán hechos, como dispone la condición 25.^a del pliego número 1, por espacio de cinco años, con objeto de que el rematante pueda remunerarse de los desembolsos a que queda obligado y de los gastos de propaganda de las especies animales que crea convenirle y que no sean de las clasificadas como dañinas por la Ley y Reglamento de Caza vigentes, y de aquellas otras que, aunque no comprendidas en esta clasificación, sean tenidas en la localidad como perjudiciales, las que habrán de ser siempre tenidas como caza libre, a tenor de lo mandado en los artículos 39 y siguientes de dicha Ley.

8.^a La declaración de animales perjudiciales no clasificados así por la Ley de Caza se hará por el Distrito Forestal, a propuesta de los dueños de los montes.

9.^a El año forestal o plazo para este aprovechamiento comenzará en 1.^o de septiembre y terminará el 30 de agosto del quinto año siguiente al de la entrega del monte.

Santander, 15 de agosto de 1943.
El ingeniero jefe, Julio de Yarto.

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

AÑO FORESTAL DE 1943-44

Relación del número, volumen y tasación de los árboles y demás productos que se han de aprovechar por SUBASTA

Número del monte	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL MONTE	Pueblos a que pertenece	MADERAS				OTROS PRODUCTOS		
				Número y clase de árboles	Fuste Mts. Cúb.	Copa Estéreos	Tasación Pesetas	Especie	Cantidad	Tasación Pesetas
7	Cabuérniga	Carmona	Carmona	65 robles	110	110	7.700			
8 bis	Idem	Viaña	Viaña	25 idem	20	20	1.400			
9	Idem	Valfría y otro	Ayuntamiento	50 hayas	75	75	4.500			
10	Idem	Aa	Valle, Sopena y Ruente	40 robles	65	65	7.800			
11	Los Tojos	Colladas y Collugas	Bárcena Mayor	127 idem	290	290	23.200			
11	Idem	Idem	Idem	80 idem	160	160	14.400			
11	Idem	Idem	Idem	126 hayas	390	390	23.400			
12	Idem	Valneria y otros	Los Tojos	30 robles	50	50	3.750			
16 bis	Idem	Saja (parte baja)	Idem	75 hayas	250	250	20.000			
27	Polaciones	Casavilla y Hornillo	Belmonte	50 idem	30	30	1.870			
28	Idem	Robledo y otro	Cotillos	30 idem	18	18	1.650			
30	Idem	Verdujal y otros	Salcedo	30 idem	35	35	2.100			
32	Idem	Bárcena y otros	Santa Eulalia	60 idem	35	35	2.100			
33	Idem	Matalapisa y otros	Tresabuela	200 idem	170	170	9.350			
34	Idem	Las Tejeras y otros	Uznayo	320 idem	260	260	13.000			
34	Idem	Idem	Idem	110 idem	80	80	4.000			
34	Idem	Idem	Idem	50 idem	50	50	2.500			
41	Tudanca	Canalucu y otros	Tudanca	70 robles	90	90	5.400			
41	Idem	Idem	Idem	15 hayas	25	25	1.250			
44	Castro Urdiales	Cabaña peraza	Sámano	230 encinas	20	20	2.600			
44	Idem	Idem	Idem	108 alisos	13	13	1.080			
48	Guriezo	Calzadilla y otros	Guriezo	105 hayas	90	90	3.600			1.000
61	Cabezón de Liébana	Dobra y otros	Aniezo	30 idem	10	10	500			
62	Idem	Barajo y otros	Buyezo y Lamedo	35 idem	35	35	1.400			
63	Idem	Regaos y otros	Idem							
64	Idem	Hinojedo y otros	Cahecho							600
68	Idem	Milebaño	Perrozo	10 hayas	5	5	200			
71	Idem	Cuesta Oria y otros	San Andrés	60 idem	40	40	2.800			
72	Idem	Arretuerto y otros	Torices	50 robles	22	22	1.100			
72	Idem	Idem	Idem	30 hayas	15	15	750			
74	Idem	Cornejas y otros	Frama							2.250
78	Camaleño	Horcada y otros	Lon, Brez y Varó	30 hayas	45	45	2.700			
81	Idem	Canales y otros	Cosgaya	86 idem	170	170	11.050			
82	Idem	La Robla	Idem	75 idem	160	160	10.400			
82	Idem	Idem	Idem	40 idem	50	50	3.750			
82	Idem	Idem	Idem	31 idem	45	45	3.375			
85	Idem	Carriada y otros	Pembes	183 inem	230	230	17.250			
85	Idem	Idem	Idem	167 idem	240	240	18.000			
85	Idem	Idem	Idem	60 robles	160	160	12.800			
88	Idem	Peñas y otros	Espinama	200 hayas	500	500	37.500			
88	Idem	Idem	Idem	75 idem	120	120	9.000			
88	Idem	Idem	Idem	30 idem	30	30	2.250			
88	Idem	Idem	Idem	25 robles	65	65	5.200			
88	Idem	Idem	Idem	67 idem	65	65	4.550			
94	Cillorigo	El Enebral y otros	Colio							225
95	Idem	Mata o Canales	Lebeña							90
96	Idem	Argobias y otros	Idem							
106	Pesaguero	Dehesa Valneria	Barreda	30 hayas	20	20	800			

3 01 155

150 estéreos.
60 idem.....

1165

22/1

12095

109	Idem.	Cotera, Oria y otros.	50 ídem	35	2.100		
109	Idem.	Idem.	50 ídem	30	1.800		
110	Idem.	Hoyona y otros.	30 ídem	50	3.000		
112	Idem.	Cuesta Bermizo y otros.	60 ídem	65	5.200		
112	Idem.	Idem.	40 ídem	30	2.400		
112	Idem.	Idem.	2 robles	12	720		
112	Idem.	Idem.	25 hayas	14	700		
113	Idem.	Canales y otros.	50 ídem	35	1.750		
115	Idem.	Pámanes y otros.	100 ídem	110	6.050		
120	Idem.	Castro, Fonfría y otros.	110 ídem	80	3.000		
121	Idem.	Vega de Liébana.	10 ídem	5	225		
121	Idem.	Idem.	67 encinas	10	1.000		
123	Idem.	Llerabranes y otros.	102 hayas	60	2.700		
126	Idem.	Cuesta El Pino y otros.	30 robles	15	600		
131	Idem.	Mata de Jeñas y otro.	20 encinas	5	333 200		50 estéreos.
135	Idem.	Pico Jaro.	150 hayas	30	800		
137	Idem.	Sobrelaiglesia y otros.	20 robles	157	4.710		
148	Soba.	La Formosa y la Montesa	20 robles	11	1.100		
150	Idem.	Peña Lara y Rascón.	20 hayas	25	1.750		
152	Idem.	Cuesta Valneria.	20 robles	16	1.600		
162	Idem.	Idem.	35 alisos	20	900		
162	Idem.	Arrañada.	20 hayas	17	1.020		
162	Idem.	Idem.	20 encinas	11	880		
162	Idem.	Idem.	30 robles	25	2.250		
189	Enmedio.	Dehesa y Los Sotos	30 ídem	24	1.920		
191	Idem.	Campulario y Santa María.	40 hayas	45	4.500		
202	Hdad. Campóo de Suso	Cabezo cortado y otro.	30 robles	28	2.240		
209	Idem.	Dehesa y otros.	30 ídem	68	6.880		
209	Idem.	Idem.	45 ídem	72	5.400		
214	Idem.	La Dehesa y Ojedo.	50 hayas	81	4.050		
216	Idem.	Palombara y otros.	25 ídem	38	1.520		
216	Idem.	Idem.	2 robles	2	374 720		
216	Idem.	Idem.	4 ídem	4	130		
216	Idem.	Idem.	3 hayas	3	260		
216	Idem.	Idem.	25 robles	24	1.900		
216	Idem.	Idem.	25 hayas	24	1.200		
216	Idem.	Idem.	50 robles	104	11.440		
217	Idem.	Hijer o Hajar.	20 hayas	13	975		
220	Las Rozas	La Dehesa.	20 robles	11	715		
224	Idem.	Idem.	30 robles	30	2.250		
224	Idem.	Idem.	100 hayas	85	3.825		
224	Idem.	Idem.	22 robles	22	1.650		
227	Pesquera	Hoz, Llanos y otros.	96 ídem	85	5.950		
227	Idem.	Idem.	200 ídem	225	13.500		
228	Idem.	Dueso y otros.	55 ídem	41	3.075		
231	Idem.	Cortes y otros.	175 ídem	200	15.000		
232	Idem.	Fuente Orbán y otro.	50 ídem	37	3.700		
234	Idem.	Carbajal y otros.	100 hayas	93	3.255		
238	San Miguel de Aguayo	Dehesa y Matorra	50 ídem	33	1.155		
238	Valdeolea.	La Dehesa.	120 robles	73	3.650		
308	Valderredible	De Vicente y otro.	25 ídem	32	2.560		
315	Medio Cudeyo.	Idem.	25 hayas	28	1.260		
315	Idem.	Idem.	60 hayas	48	1.680		
327	Lamasón	Arria.	20 hayas	13	975		
328	Peñarubia.	Ajero y otro.	20 robles	11	715		
329	Idem.	Viesca y otros.	30 robles	30	2.250		
330	Idem.	Canal de Francos y otros.	100 hayas	85	3.825		
336 bis	Idem.	Obeso.	22 robles	22	1.650		
341	Rionansa.	Cabaña y otro.	96 ídem	85	5.950		
343	Valdáliga.	Róiz.	200 ídem	225	13.500		
344	Idem.	El Tejo.	55 ídem	41	3.075		
346	Idem.	Larteme y otro.	175 ídem	200	15.000		
350	Arenas de Iguña.	Treceño.	50 ídem	37	3.700		
352	Idem.	Rodil y otro.	100 hayas	93	3.255		
352	Idem.	Poniente.	50 ídem	33	1.155		
352	Idem.	Idem.	120 robles	73	3.650		
353	B. de Pie de Concha	Ano, Braña y otro.	25 ídem	32	2.560		
353	Idem.	Idem.	25 hayas	28	1.260		
354	Idem.	Picayo y La Hoz.	60 hayas	48	1.680		
355	Idem.	Veo Cerezo y otro.	25 hayas	28	1.260		
		Pujayo.			452 855		

Número del monte	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL MONTE	Pueblos a que pertenece	MADERAS				OTROS PRODUCTOS		
				Número y clase de árboles	Fuste Mts. Cúb.	Copa Estéreos	Tasación Pesetas	Especie	Cantidad	Tasación Pesetas
357	Cieza.....	Rucieza y otros	Cieza.....	200 robles.....	173	173	11.245	Avellano.....	200 estéreos..	1.000
357	Idem.....	Idem.....	Idem.....	100 hayas.....	162	162	6.480	Caza.....	Por 5 años...	5.000
357	Idem.....	Idem.....	Idem.....	50 robles.....	49	49	4.410	Turba.....	200 estéreos..	300
358	Los Corrales de Buelna	Brazo y otros	Los Corrales y otro..					Piedra.....	5.000 m. 5 años.	5.000
360	Idem.....	Cóo.....	Cóo.....					Avellano.....	40 estéreos..	200
361 bis	Molledo.....	Las Dehesas.....	Media Cóncha.....					Idem.....	100 ídem.....	500
362	Idem.....	Los Llanos.....	San Martín de Quevedo					Pastos.....	10 hectáreas.	60
362	Idem.....	Idem.....	Idem.....					Avellano.....	200 estéreos..	1.000
363	Idem.....	Las Cocias.....	Silió.....							
363 bis	S. Felices de Buelna	Tejas y otro.....	San Felices de Buelna							
363 bis	Idem.....	Idem.....	Idem.....							
363 bis	Idem.....	Idem.....	Idem.....							
363 bis	Idem.....	Idem.....	Idem.....							
363 bis	Idem.....	Idem.....	Idem.....							
366	Idem.....	Idem.....	Idem.....							
366	Corvera de Toranzo	Requejada y otros	Castillo Pedroso.....	290 robles.....	65	65	4.550			
368	Idem.....	Idem.....	Idem.....	30 ídem.....	25	25	2.750			
371	Idem.....	Helguera y otros	Idem.....	30 ídem.....	24	24	2.640			
372	Idem.....	Campizos y otros	Idem.....	50 ídem.....	40	40	4.400			
372	Idem.....	Matorral y otros	Idem.....	140 ídem.....	96	96	10.560			
377 bis	Puenteviego.....	Cuesta y otro.....	Idem.....	84 hayas.....	148	148	7.400			
377 bis	Idem.....	Idem.....	Idem.....	50 ídem.....	73	73	5.840			
377 ter	Idem.....	Idem.....	Idem.....	800 eucaliptos	244	244	4.880			
377 ter	Idem.....	Idem.....	Idem.....	50 robles.....	57	57	5.130			
379	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2240 eucaliptos	380	380	9.500			
379	S. Pedro del Romeral	Idem.....	Idem.....	40 hayas.....	55	55	3.850			
382	Idem.....	Idem.....	Idem.....	20 ídem.....	27	27	1.620			
383	Idem.....	Idem.....	Idem.....	20 ídem.....	27	27	2.025			
383 VI	Idem.....	Idem.....	Idem.....	15 robles.....	18	18	1.800			
383 bis II	S. Roque de Riomiera	Idem.....	Idem.....	140 ídem.....	104	104	10.400			
390 bis A	Idem.....	Idem.....	Idem.....	112 ídem.....	97	97	8.730			
390 ter A	Idem.....	Idem.....	Idem.....	50 ídem.....	20	20	1.600			
390 ter A	Idem.....	Idem.....	Idem.....	25 hayas.....	32	32	1.600			
390 quin A	Idem.....	Idem.....	Idem.....	18 robles.....	7	7	490			
		Idem.....	Idem.....	40 ídem.....	34	34	3.060			
		Idem.....	Idem.....	100 ídem.....	34	34	3.400			
		Idem.....	Idem.....	50 ídem.....	35	35	4.200			
		Idem.....	Idem.....	30 hayas.....	27	27	2.700			
		Idem.....	Idem.....	100 robles.....	20	20	1.300			

NOTA IMPORTANTE.—El volumen (estéreos) de la casilla «Copa» se refiere al de los árboles que se subastan y de sus despojos de corta. Cuando no se expresa tal volumen, debe entenderse que el rematante viene obligado a ceder las copas y despojos de corta en beneficio de los pueblos, dueños de los montes.

MONTES ORDENADOS

Número del monte	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL MONTE	Pueblos a que pertenece	Lugar del aprovechamiento	MADERAS			OTROS PRODUCTOS	
					Número y clase de árboles	Fuste Mts. Cúb.	Copa Estéreos	Tasación Pesetas	Especie y cantidad
16	Los Tojos.....	Saja (parte alta).....	Ruente y otro.....	Entrambasfuentes.....	170 hayas.....	475	475	28.634	
16	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El Helguero.....	166 ídem.....	340	340	22.194	
16	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Llana de las Matanzas.....	240 ídem.....	490	490	31.986	
16	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Llana los Vados.....	50 ídem.....	180	180	12.649	
37	Ruente.....	Río de los Vados.....	Ruente y Uceda.....	Lastra prieta.....	135 robles.....	185		18.500	
37	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Vado del Andigón.....	20 ídem.....	50		4.500	
37	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Los Cuévanos.....	22 ídem.....	67		6.030	
37	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Barcelona.....	115 ídem.....	216		21.600	
37	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Andigón.....	65 hayas.....	148		13.320	
37	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Hornaza.....	40 ídem.....	80		7.200	Avellano 40 estérs.
37	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Pozo del Orejo.....	134 robles.....	183		18.300	
324	Comillas.....	Dehesa de Rubarbón.....	Comillas y otro.....	El Carrascal.....	104 ídem.....	174	153	14.226	
325	Ruiloba.....	Canal de Villeras.....	Ruiloba.....	El Calero.....	141 ídem.....	220		26.400	
339	Udías.....	Cta. Canales y Corona.....	Udías.....	Percamuñío.....	151 ídem.....	224		26.880	Avellano 20 estérs.
339	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Los Hoyos y Braña de Marigonzález.....	80 ídem.....	180		18.000	
340	Valdáliga.....	Caviedes y otro.....	Caviedes.....	Canal de la Viércola.....	50 hayas.....	105		9.450	
340	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Vado del Carro.....	281 robles.....	200		26.000	
342	Idem.....	Lamadrid.....	Lamadrid.....	Llain.....	47 ídem.....	55	40	6.130	
345	Idem.....	Canal de Llain.....	Treceño.....	Idem.....	135 ídem.....	170	120	18.940	
345	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....				339.939	

339.939

MONTES ORDENADOS

DIRECCION DE INVESTACION

Relación de los montes públicos de este Distrito que han de aprovecharse por el precio de TASACION

Número del monte	Ayuntamiento	Nombre	Pertenenencia	Peticionario	Objeto de la concesión	MADERAS			LEÑAS			OTROS PRODUCTOS		
						Especie	Núm. de árboles	FUSTE Metros cúbicos	COPA Estéreos	TASACION Pesetas	Especie	Estéreos	TASACION Pesetas	Clase
8 bis	Cabuérniga	Viaña	Viaña	Junta vecinal de Viaña	R. puentes.	10	10	700	Avellano	5	50			
8 bis	Idem	Idem	Idem	Idem	A. labor	20	15	750						
9	Idem	Valfría y otro	Cabuérniga	Luis Fernández	R. casa	10	10	750						
10	Idem	Aa	Valle, Sopña y Ruent.	Jacoba Gómez	Idem	2	3	200						
10	Idem	Idem	Idem	José Gómez	Idem	3	3	200						
10	Idem	Idem	Idem	Abencio González	Idem	8	10	800						
10	Idem	Idem	Idem	Antonio García	Idem	3	3	240						
10	Idem	Idem	Idem	José de Cos	Idem	2	2	160						
10	Idem	Idem	Idem	Adolfo Rodríguez	Idem	2	2	140						
10	Idem	Idem	Idem	Manuel Rebanal	Idem	2	3	240						
11	Los Tojos	Colladas y Collugas	Bárcena Mayor	Junta vecinal Los Tojos	Ap. labran.	20	20	1.000	Avellano	8	80			
11	Idem	Idem	Idem	J. v. de Bárcena Mayor	Idem	10	10	600	Idem	8	80			
11	Idem	Idem	Idem	Idem	Abarquero	15	15	900	Idem	10	100			
12	Idem	Valnería y otros	Los Tojos	J. v. de Correpoco	Ap. labor	20	20	1.200						
14	Idem	Correpoco	Correpoco	Junta vecinal Los Tojos	Ap. labor	20	30	2.250						
27	Polaciones	Casavilla y Hornillo	Belmonte	Domingo Morante	R. puente	1	1	75						
29	Idem	Casal, Guedillo y otr.	P. Pumar y Lombraña	José Lamadrid	R. casa	2	2	150						
29	Idem	Idem	Idem	Isidro Mediavilla	Idem	1	1	75						
29	Idem	Idem	Idem	Benito Alonso	Idem	1	1	75						
30	Idem	Verdujal y otros	Salcedo	Facundo Gómez	Idem	1	1	75						
31	Idem	Robledo y otros	San Mamés	Junta vecinal	R. iglesia	3	3	225						
31	Idem	Idem	Idem	Francisco Fernández	R. casa	2	2	150						
31	Idem	Idem	Idem	Virgilio Fernández	Idem	1	1	75						
31	Idem	Idem	Idem	Máximo Rebolledo	Idem	1	1	75						
31	Idem	Idem	Idem	Pablo Gutiérrez	Idem	1	1	75						
32	Idem	Bárcena y otros	Santa Eulalia	Manuel Torre	Idem	1	1	75						
35	Ruente	Río La Miña	Barcenillas y otros	Agustín Diego	Idem	10	10	750						
35	Idem	Idem	Idem	Maximina Barreda	Idem	2	2	150						
45	Castro Urdiales	Buscanillo	Santullán	Junta vecinal	R. puente	4	4	260						
47	Guriezo	Peñuco y otros	Agüera	Idem	Idem	6	6	390						
54	Ampuero	Molino Santiago	Ampuero	Ayuntamiento	Idem	1	1	65						
56	Idem	La Bortosa y otro	Udalla	Junta vecinal	Idem	10	10	650						
64	C. de Liébana	Hinojedo y otros	Caecho	Emeteria Casares	R. casa	2	2	150						
64	Idem	Idem	Idem	Daniel García	Idem	1	1	75						
64	Idem	Idem	Idem	Gregorio Lamadrid	Idem	1	1	75						
64	Idem	Idem	Idem	José López	Idem	1	1	75						
65	Idem	La Dobra y otros	Cambarco	Junta vecinal	R. puente	1	1	75						
67	Idem	Linares y otros	Luriezo	Idem	R. puet. ab.	4	4	300						
67	Idem	Idem	Idem	Benito Galnares	R. casa	2	2	150						
67	Idem	Idem	Idem	Joaquín Garnales	Idem	1	1	75						
67	Idem	Idem	Idem	Félix Gómez Gómez	Idem	1	1	75						
67	Idem	Idem	Idem	Florentina Galnares	Idem	1	1	75						
68	Idem	Milebaño	Perrozo	Francisco Villanueva	Idem	2	2	150						
68	Idem	Idem	Idem	Víctor Villanueva	Idem	1	1	75						
72	Idem	Arretuerto y otros	Torices	Fernando de la Torre	Idem	1	1	75						
76	Camaleño	Horcadas y otros	Arguebanes, Turieno	Junta vecinal	R. casas	3	3	225						
77	Idem	Soprado y otros	Idem	Eduardo Campo	Idem	1	1	75						
81	Idem	Canales y otro	Cosgaya	Félix Calvo	Idem	1	1	75						
81	Idem	Idem	Idem	Urbano González	Idem	1	1	75						
81	Idem	Idem	Idem	Marcos Alonso	Idem	1	1	75						
81	Idem	Idem	Idem	Mariano Lamadrid	Idem	1	1	75						
81	Idem	Idem	Idem	Severo Rivas	Idem	1	1	75						
82	Idem	La Robla	Idem	Junta vecinal	Ap. labor	8	8	400						
82	Idem	Idem	Idem	Idem	R. puentes.	4	4	300						

Número del monte	Ayuntamiento	Nombre	Pertenenencia	Peticionario	Objeto de la concesión	MADERAS			LEÑAS			OTROS PRODUCTOS			
						Especie	Núm. de árboles	FUSTE Metros cúbicos	COPA Estéreos	TASACION Pesetas	Especie	Estéreos	TASACION Pesetas	Clase	Cantidad
207	Hd ^a . de C. de Suso	La Cuesta...	Naveda	Antonio Herrero	R. casa	Roble	1	1	65						
207	Idem	Idem	Idem	Francisco López	Idem	Idem	1	1	65						
207	Idem	Idem	Idem	Antonio Gómez	Idem	Idem	3	3	195						
207	Idem	Idem	Idem	Julio García	Idem	Idem	1	1	65						
208	Idem	Dehesa y otros	Hormos	Francisco Carrera	Idem	Idem	3	3	195						
208	Idem	Idem	Idem	Antonio Pérez	Idem	Idem	1	1	65						
208	Idem	Idem	Idem	Eugenio Ramos	Idem	Idem	1	1	65						
212	Idem	Tejera y Dehesa	Villar	Valeriana Mier	Idem	Idem	2	2	130						
216	Idem	Palombera y otros	Ayuntamiento	Manuel Saiz	Idem	Idem	2	2	130						
226	Las Rozas	La Dehesa	Villanueva	Junta vecinal	R. puentes	Idem	2	2	130						
229	Santiurde Reinosa	Montoto y otros	Lantuano	Idem	Idem	Haya	10	10	350						
230	Idem	Buldeje y otros	Idem	Idem	Idem	Idem	10	10	350						
233	S. Miguel Aguayo	Cuesta Lechosa y ot.	St ^a . Ma. y St ^a . Olalla	Gordiano Saiz	R. casa	Roble	2	2	130						
234	Idem	Carbajal y otros	Idem id. y San Miguel	Isidoro Fernandez	Idem	Idem	2	2	130						
237	Valdeolea	La Dehesa	Cuena	Junta vecinal	R. puentes	Idem	10	10	650						
238	Idem	Dehesa y Matorra	Hoyos	Idem	R. casas	Idem	2	2	130						
243	Idem	Tabla y otros	Quint., Enestr., Ber.	Idem	Idem	Idem	2	2	130						
267	Valderredible	La Cueva	Cijancas	Idem	R. casas	Idem	10	10	650						
287	Idem	La Dehesa	Ruanales	Idem	R. iglesia	Idem	12	12	780						
311	Idem	B. y Quintanilla	Allende El Hoyo	Francisco Montes	R. casa	Idem	4	4	260						
311	Idem	Idem	Idem	Francisca Montes	Idem	Haya	1	1	35						
311	Idem	Idem	Idem	Prudencio Cuesta	Idem	Roble	3	3	195						
311	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Haya	1	1	35						
311	Idem	Idem	Idem	Antonio Cuesta	Idem	Roble	4	4	260						
311	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Haya	1	1	35						
320	Penagos	La Acebosa y otros	Sobarzo	Junta vecinal	Idem	Roble	12	12	780						
320	Idem	Idem	Idem	Esteban Rebolledo	Idem	Idem	2	2	130						
323	Solorzano	Regolfo y Ansar	Solórzano	Valeriano Ortiz	Idem	Idem	2	2	130						
332 bis	Rionansa	C. del Taladr. y Vaos	Célis	Laureano Gutiérrez	R. casa	Roble	1	1	75						
332 bis	Idem	Idem	Idem	Juan Diaz	Idem	Idem	1	1	75						
332 bis	Idem	Idem	Idem	Amiceto Linares	Idem	Idem	1	1	75						
332 bis	Idem	Idem	Idem	José Cortijo	Idem	Idem	1	1	75						
332 bis	Idem	Idem	Idem	Manuel Rubín	Idem	Idem	1	1	75						
332 bis	Idem	Idem	Idem	Manuel Sánchez	Idem	Idem	1	1	75						
332 bis	Idem	Idem	Idem	Telesforo Cortijo	Idem	Idem	1	1	75						
332 bis	Idem	Idem	Idem	José Fernández Cosío	Idem	R. ha.	2	2	125						
333	Idem	Buyero	Cosío y Rozadio	Antonio Pérez Diaz	Idem	Roble	3	3	225						
335	Idem	Soligote y Armas	Idem	Fidel Nieto	Idem	Idem	1	1	75						
341	Valdáliga	Cabiña y C. del Toro	Labarces	José García	Idem	Idem	3	3	210						
341	Idem	Idem	Idem	Segundo Gutiérrez	Idem	Idem	3	3	210						
341	Idem	Idem	Idem	Francisco Falla	Idem	Idem	2	2	140						
341	Idem	Idem	Idem	Segundo Gutiérrez	Idem	Idem	2	2	140						
341	Idem	Idem	Idem	Junta vecinal	Idem	Haya	1	1	50						
343	Idem	Idem	Róiz	Junta vecinal	R. puentes	Roble	3	3	210						
343	Idem	Idem	Idem	Adrián Acebal	R. casa	Idem	1	1	70						
343	Idem	Idem	Idem	Antonio Gómez	Idem	Idem	2	2	140						
343	Idem	Idem	Idem	Dario Diaz	Idem	Idem	2	2	140						
343	Idem	Idem	Idem	Aurelio Acebal	Idem	Idem	1	1	70						
343	Idem	Idem	Idem	Alejandro Gutiérrez	Idem	Idem	2	2	140						
343	Idem	Idem	Idem	Valeriano Ceballos	Idem	Idem	2	2	150						
344	Idem	Larteme y otro	El Tojo	José Gaces Grez	Idem	Idem	2	2	140						
346	Idem	Escudo y Rucaó	Treceño	Junta vecinal	Ap. labor	Idem	2	2	140						
348	Anievas	Amagallo y otros	Ayuntamiento	Idem	R. puentes	Roble	8	8	520						
354	B. Pie de Concha	Picayo y La Hoz	P. de Concha y Bérc.	Idem	Idem	Haya	4	4	140						
355	Idem	Vao, Cerezo, Puñag.	Pujayo	Idem	Idem	Roble	10	10	650						
357	Cieza	Rucieza y otros	Cieza	Idem	Idem	Idem	10	10	650						
358	Los C. de Buelna	Brazo y otros	Los Corrales, Somah.	Idem	Idem	Idem	50	50	2.275						
361	Molledo	Canales y Redondo	Arenas y Molledo	Pablo Peña	R. casa	Idem	5	5	325						
361	Idem	Idem	Idem	Julio Peña	Idem	Idem	2	2	130						

Piedra... 10 m. c. 10

Roble... 30 150

Avellano 30 150

Relación de los productos forestales que, por el concepto de VECINAL, se han de

Número del monte	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL MONTE	PUEBLOS A QUE PERTENECE	OBJETO DE LA CONCESION	MADERAS		
					Número y clase de los árboles	Volumen	Valor.
						Mts. Cúbs	Pesetas
1	Cabezón de la Sal.	La Robleda y otros....	Bustablado y otros.....	Consumo hogares.			
2	Idem.....	Cabezón.....	Cabezón.....	Idem.....			
3	Idem.....	Carrejo.....	Carrejo.....	Idem.....			
4	Idem.....	Basniada y otros.....	Casar de Periedo.....	Idem.....			
5	Idem.....	Periedo y otros.....	Idem y otros.....	Idem.....			
6	Idem.....	Mazuco y Tocial.....	Ontoria.....	Idem.....			
7	Cabuérniga.....	Carmona.....	Carmona.....	Idem.....			
8	Idem.....	Rubiaño.....	Ayuntamiento.....	Idem.....			
8 bis	Idem.....	Viaña.....	Viaña.....	Idem.....			
9	Idem.....	Valfría y otro.....	Ayuntamiento.....	Idem.....			
10	Idem.....	Aa.....	Valle y otros.....	Idem.....			
10 bis	Idem.....	Brillas y otros.....	Sopeña y Valle.....	Idem.....			
10 ter	Idem.....	Rozalea y otro.....	Valle y Terán.....	Idem.....			
11	Los Tojos.....	Colladas y otro.....	Bárcena Mayor.....	Idem.....			
12	Idem.....	Valneria y otros.....	Los Tojos.....	Idem.....			
13	Idem.....	Colsa.....	Colsa.....	Idem.....			
14	Idem.....	Correpoco.....	Correpoco.....	Idem.....			
15	Idem.....	Serradores.....	Los Tojos y otros.....	Idem.....			
16 bis	Idem.....	Saja (parte alta).....	Los Tojos.....	Idem.....			
17	Mazcuerras.....	Alisal y otros.....	Cos.....	Idem.....			
18	Idem.....	La Robleda.....	Ibio.....				
19	Idem.....	Ladreo.....	Idem.....				
20	Idem.....	Gustio y Ceruza.....	Idem.....				
21	Idem.....	Dehesa de Ibio.....	Idem.....				
22	Idem.....	Mozagruco.....	Mazcuerras.....	Consumo hogares.			
23	Idem.....	Mozagro.....	Idem y otros.....	Idem.....			
24	Idem.....	Rucao.....	Ibio y Carranceja.....	Idem.....			
25	Idem.....	Arreigadas y otros.....	Ibio y Cohicillos.....	Idem.....			
26	Idem.....	La Cueva.....	Ibio y Cos.....				
27	Polaciones.....	Casavilla y otro.....	Belmonte.....	Consumo hogares.			
28	Idem.....	Robledo y otro.....	Cotillos.....	Idem.....			
29	Idem.....	Casal y otros.....	Puente Pumar y otro.....	Idem.....			
29	Idem.....	Idem.....	Idem.....				
29	Idem.....	Idem.....	Idem.....				
29	Idem.....	Idem.....	Idem.....				
29	Idem.....	Idem.....	Idem.....				
30	Idem.....	Verdujal y otros.....	Salcedo.....	Consumo hogares.			
30	Idem.....	Idem.....	Idem.....				
30	Idem.....	Idem.....	Idem.....				
30	Idem.....	Idem.....	Idem.....				
30	Idem.....	Idem.....	Idem.....				
31	Idem.....	Robledo y otros.....	San Mamés.....	Consumo hogares.			
31	Idem.....	Idem.....	Idem.....				
31	Idem.....	Idem.....	Idem.....				
31	Idem.....	Idem.....	Idem.....				
31	Idem.....	Idem.....	Idem.....				
32	Idem.....	Bárcena y otros.....	Santa Eulalia.....	Consumo hogares.			
32	Idem.....	Idem.....	Idem.....				
32	Idem.....	Idem.....	Idem.....				
32	Idem.....	Idem.....	Idem.....				
32	Idem.....	Idem.....	Idem.....				
33	Idem.....	Matalapisa y otros.....	Tresabuella.....	Consumo hogares.			
33	Idem.....	Idem.....	Idem.....				
33	Idem.....	Idem.....	Idem.....				
33	Idem.....	Idem.....	Idem.....				
34	Idem.....	Las Tejeras y otros.....	Uznayo.....	Consumo hogares.			
34	Idem.....	Idem.....	Idem.....				
34	Idem.....	Idem.....	Idem.....				
34	Idem.....	Idem.....	Idem.....				
34	Idem.....	Idem.....	Idem.....				
35	Ruente.....	Río La Miña.....	Barcenillas y otro.....	Consumo hogares.			
35 bis	Idem.....	Jaedo.....	Ruente y otro.....	Idem.....			
36	Idem.....	Arados y otros.....	Idem y Uciada.....				
38	Tudanca.....	Cubilla y otro.....	La Lastra.....	Consumo hogares.			
39	Idem.....	Matilla y otro.....	Santotís.....	Idem.....			
39	Idem.....	Idem.....	Idem.....				
39	Idem.....	Idem.....	Idem.....				
40	Idem.....	Megreda y otros.....	Sarceda.....	Consumo hogares.	1 roble....	1	75
41	Idem.....	Canaluco y otros.....	Tudanca.....	Idem.....			
41	Idem.....	Idem.....	Idem.....				
41	Idem.....	Idem.....	Idem.....				
42	Castro Urdiales.....	Montecillo y otro.....	Islares.....	Consumo hogares.			
43	Idem.....	Rucalzada y otro.....	Otañes.....	Idem.....			
44	Idem.....	Cabaña Peraza.....	Sámano.....	Idem.....			
44	Idem.....	Idem.....	Idem.....				
45	Idem.....	Buscanillo.....	Santullán.....	Consumo hogares.			

utilizar según el plan de aprovechamientos para el año 1943-44.

LEÑAS			OTROS PRODUCTOS			PASTOS						
ESPECIE	Número de estéreos	Valor - Pesetas	CLASE	Volumen - Metros cúbicos o estéreos	Valor - Pesetas	Extensión - Hectáreas	ESPECIES DE GANADO Y NUMERO DE CABEZAS					Valor - Pesetas
							Vacuno	Caballar	Lanar	Cabrió	Cerda	
Argoma y arbustos.....	40	40				100	122	2	95	8		210
Idem	100	100				88	395	15	165			240
Idem	100	100	Piedra.....	200	200	160	207	4	51			320
Idem	50	50				60	330	22	110	15		145
Idem	100	100				70	88	2	70			140
Idem	25	25				30	330	14	105			75
Muertas y rodadas.....	250	375				1.100	200	35	300	65		2.200
Idem	200	300				1.240	325	20	235	10		2.150
Idem	200	300	Ramón	10	10	825	180	8	200	10		1.650
Idem	200	300				1.180	185	58	218	57		2.360
Idem	300	450				515	200	35	300	65		1.030
Idem	100	150				200	50	20	100			400
Arbustos.....	10	10				190	220	45	350	40		380
Muertas y rodadas.....	300	450				1.580	500	25	100	50		3.120
Idem	150	225				875	100	20	50	10		1.750
Idem	50	75				55	40	5	50	10		100
Idem	100	150				310	100	15	100	20		620
Idem	24	36				525	150	20	50			1.050
Idem	100	150				686	125	15	50	50		1.375
		3386				82	125	20	55	10		210
						26	85	10		54		65
						68	85	10		54		140
						350	85	10		54		775
						115	85	10		54		290
Arbusto y argoma.....	150	150				348	380	34	145			590
Idem	100	100				380	380	34	145			650
						42	85	10		54		110
Arbusto y argoma.....	50	50				205	282	48	64	54		410
					210	280	201	30	1	109		500
Muertas y arbustos.....	150	225	Ramón	30	30	460	150	4	170	100	25	810
Idem	100	150	Idem	30	30	128	150	5	160	100	20	260
Idem	250	375	Idem	80	80	980	380	20	500	110	15	1.800
		436	Piedra.....	50	50							25915
			Arcilla.....	50	25							
			Arena	50	25							
			Rozo	60	30							
Muertas y arbustos.....	100	150	Ramón	20	20	488	210	15	160	100	20	1.220
			Piedra	50	50							
			Arcilla	50	25							
			Arena	50	25							
			Rozo	60	30							
Muertas y arbustos.....	150	225	Ramón	50	50	590	150	30	200	100	20	1.100
			Piedra	50	50							
			Arcilla.....	50	25							
			Arena	50	25							
			Rozo	60	30							
Muertas y arbustos.....	150	225	Ramón	60	60	215	230	20	140	100	60	540
			Piedra	50	50							
			Arcilla.....	50	25							
			Rozo	60	30							
			Arena	50	25							
Muertas y arbustos.....	150	225	Ramón	60	60	970	210	20	150	90	20	1.940
			Piedra	50	50							
			Arcilla.....	50	25							
			Arena	50	25							
			Rozo	60	30							
Muertas y arbustos.....	300	450	Ramón	60	60	1.000	540	50	250	200	30	2.000
			Piedra	50	50							32715
			Arcilla.....	50	25							
			Arena	50	25							
			Rozo	60	30							
Muertas y arbustos.....	150	150				590	210	50	50	50		1.000
Idem	150	150				300	80	10	200			500
						100	20		300			190
Muertas y arbustos.....	100	150				425	100	20	200	30		850
Idem	100	150	Piedra	15	15	975	100	4	400	20		1.950
			Arcilla.....	16	8							
			Rozo	30	15							
Muertas y arbustos.....	100	150				850	150	20	300	15		2.000
Idem	200	300	Piedra	20	20	1.350	150	20	250	40		3.150
			Arcilla	20	10							
			Rozo	40	20							
Mata baja encina.....	100	100				70	50	12	150	50		175
Idem	300	300				650	100	20	500			1.625
Idem	200	300	Piedra	12	12	500	15	25	550	300		1.200
			Rozo	180	90							750
Mata baja encina.....	140	210	Piedra	10	10	300			150	45		46105

7671

570

46105

Número del monte	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL MONTE	PUEBLOS A QUE PERTENECE	OBJETO DE LA CONCESION	MADERAS		
					Número y clase de los árboles	Volumen Mts. Cúbs	Valor Pesetas
45	Castro Urdiales...	Buscanillo	Santullán				
46	Idem	La Pedrera	Sámano	Consumo hogares.			75
46	Idem	Idem	Idem				
47	Guriezo	Peñuco y otros	Agüera				
47 bis	Idem	Agüera	Guriezo	Consumo hogares.			
48	Idem	Calzadilla y otros	Idem	Idem			
49	Idem	Monillo y otro	Idem	Idem			
50	Idem	Remendón	Idem	Idem			
51	Idem	Arza	Idem	Idem			
51 bis	Idem	Sierra Pilas y otros	Idem	Idem			
52	V. de Trucios	La Tejera	Villaverde	Idem			
53	Ampuero	La Maza y otros	Ampuero	Idem			
54	Idem	Molino Santiago	Idem	Idem			
55	Idem	Rugrande y otro	Marrón	Idem			
56	Idem	La Bortosa y otro	Udalla	Idem			
57	Liendo	Cuesta Negra	Liendo				
57 bis	Idem	Candina	Idem	Consumo hogares.			
58	Voto	Rulabarca	Rada	Idem			
59	Idem	Las Pedrizas y otros	San Miguel y otro	Idem			
60	Idem	La Jara y otros	Secadura	Idem			
61	Cabezón de Liébana	Dobra y otros	Aniezo	Idem			
62	Idem	Barajo y otros	Buyezo y Lamedo	Idem			
63	Idem	Regaos y otros	Idem	Idem			
64	Idem	Hinojedo y otros	Cahecho	Idem	3 robles...	3	225
65	Idem	La Dobra y otros	Cambarco	Idem			
66	Idem	Ampudia	Idem	Idem			
67	Idem	Linares y otros	Luriezo	Idem			
68	Idem	Milebaño	Perrozo	Idem			
69	Idem	Hoyolmo	Idem	Idem			
70	Idem	Barcenillas y otros	Piesca	Idem			
71	Idem	Cuesta Oria y otros	San Andrés	Idem			
72	Idem	Arretuerto y otros	Torices	Idem			
73	Idem	El Mazo y otros	Cabezón de Liébana	Idem			
74	Idem	Cornejas y otros	Frama	Idem			
75	Idem	Dehesa de Lubayo y otr.	Idem	Idem			
76	Camaleño	Horcada y otros	Arguebanes y otro	Idem			
77	Idem	Soprado y otros	Idem	Idem			
78	Idem	Horcada y otros	Lon, Brez y Baró	Idem			
79	Idem	Sobrebodia y otros	Idem	Idem			
80	Idem	Arcera y otros	Cosgaya	Idem			
81	Idem	Canales y otros	Idem	Idem			
82	Idem	La Robla	Idem	Idem			
82	Idem	Idem	Idem				
82	Idem	Idem	Idem				
82	Idem	Idem	Idem				
83	Idem	Carrascal y otros	Mogrovejo	Consumo hogares.			
83	Idem	Idem	Idem	Idem			
83	Idem	Idem	Idem	Idem			
83	Idem	Idem	Idem	Idem			
84	Idem	Subiedes	Idem	Idem			
85	Idem	Carrielda y otros	Pembes	Idem			
85	Idem	Idem	Idem	Idem			
85	Idem	Idem	Idem	Idem			
85	Idem	Idem	Idem	Idem			
86	Idem	Boquera y otros	Tanarrio	Idem			
87	Idem	Panda y otros	Espinama	Idem			
87	Idem	Idem	Idem	Idem			
87	Idem	Idem	Idem	Idem			
87	Idem	Idem	Idem	Idem			
87	Idem	Idem	Idem	Idem			
88	Idem	Peñas y otros	Idem	Idem			
88 bis	Idem	Puertos de Oliva	Ayuntamiento				
89	Cillorigo	Tarney y otros	Bedoya	Consumo hogares.			
90	Idem	Poda	Idem y otro	Idem			
91	Idem	Mata y otros	Cabañes	Idem			
92	Idem	La Llama	Idem y otro	Idem			
93	Idem	Mata de Otera y otros	Castro	Idem			
93	Idem	Idem	Idem				
93	Idem	Idem	Idem				
93	Idem	Idem	Idem				
94	Idem	El Enebral y otros	Colio	Consumo hogares.			
95	Idem	Mata o Canales	Lebeña	Idem			
96	Idem	Argobias y otros	Idem	Idem			
97	Idem	Bicobres y otros	San Sebastián	Idem			
98	Idem	La Sierra y otros	Bejes	Idem			
99	Idem	Cuesta El Río y otros	Viñón	Idem			
99	Idem	Idem	Idem				
99	Idem	Idem	Idem				

LEÑAS			OTROS PRODUCTOS			PASTOS								
ESPECIE	Número de estéreos	Valor Pesetas	CLASE	Volumen Metros cúbicos o estéreos	Valor Pesetas	Extensión Hectáreas	ESPECIES DE GANADO Y NUMERO DE CABEZAS					Valor Pesetas		
							Vacuno	Caballar	Lanar	Cabrío	Cerda			
Muertas y arbustos.....	300	450	Rozo.....	15	570									46105
			Piedra.....	12	12	650	15	25	550	190				1.625
			Rozo.....	130	65									900
Muertas y rodadas.....	300	450				300	30	50	200					1.375
Mata baja encina.....	100	100				550	200		800					1.500
Muertas y rodadas.....	100	150				600	60	20	100					1.500
Idem.....	200	300				600	100	20	200					1.375
Encina y madroño.....	200	300				550	100	30	200					300
Roble y arbusto.....	200	200				150	100	20	100					1.400
Idem.....	200	200				700	50	60	300					1.000
Carrasco y agracio.....	50	75				500	30	16	180	80				1.250
Muertas y rodadas.....	50	75				500	80	4	100					600
Idem.....	200	300				300	80	6	100					400
Idem.....	100	150				200	30	4	80					500
Encina, madroño y agracio	300	450				250	30	5	60					1.600
Muertas y rodadas.....	60	90				200	30	20	300					150
Encina, agracio y madroño	500	750				800	20	10	300					3.000
Idem.....	200	300				75	25							1.340
Muertas y arbustos.....	70	105	Ramón.....	36	36	670	50	15	325					265
Idem.....	70	105	Idem.....	35	35	132	52	2	85	42	12			1.500
Idem.....	80	120	Idem.....	30	30	930	100	3	130	92	20			205
Idem.....	80	120	Idem.....	40	40	115	90	3	110	70	20			340
Idem.....	50	75	Idem.....	40	40	170	60	5	80	40	20			340
Idem.....	40	60	Idem.....	40	40	170	59	2	90	50	28			240
Idem.....	60	90	Idem.....	40	40	120	59	2	84	52	28			600
Idem.....	50	75	Idem.....	30	30	300	75	6	175	60	20			350
Idem.....	30	45	Idem.....	40	40	175	60	2	70	35				260
Idem.....	100	150	Ramón.....	30	30	140	20		30	15				690
Idem.....	60	90	Idem.....	45	45	345	100	6	200	180	63			630
Idem.....	60	90	Idem.....	32	32	315	83	2	94	46	19			810
Idem.....	100	150	Idem.....	10	10	440	65	6	130	40	26			400
Idem.....	50	75	Idem.....	16	16	230	75	2	60	115	21			200
Idem.....	50	75	Idem.....	16	16	110	70	14	130	110	30			220
Idem.....	150	225	Idem.....	50	50	130	70	14	130	110	30			190
Idem.....	70	105	Idem.....	50	50	95	150	5	200	90	70			200
Idem.....	100	150	Idem.....	50	50	85	150	5	200	90	70			440
Idem.....	100	150	Idem.....	50	50	200	150	30	300	200	60			290
Idem.....	70	105	Idem.....	50	50	115	150	30	300	200	50			270
Idem.....	50	75	Idem.....	40	40	115	183	20	121	145	51			1.200
Idem.....	60	90	Ramón.....	40	40	550	183	20	121	145	51			400
Muertas y arbustos.....	100	150	Piedra.....	6	6	175	183	20	121	145	51			76460
			Arcilla.....	8	4									1.150
			Rozo.....	25	12									
Muertas y arbustos.....	60	90	Ramón.....	50	50	500	350	25	650	600	80			315
Idem.....	100	150	Piedra.....	10	10									450
Idem.....	6		Arcilla.....	25	12									
			Rozo.....	16	8									
Muertas y arbustos.....	60	60	Ramón.....	20	20	130	350	25	650	600	80			270
Idem.....	100	150	Idem.....	30	30	180	99	20	170	40	28			740
Idem.....	6		Piedra.....	15	15									
			Arcilla.....	30	15									
			Rozo.....	25	12									
Muertas y arbustos.....	60	60	Ramón.....	40	40	90	92	10	158	133	17			1.350
Idem.....	150	225	Idem.....	125	125	300	850	100	500	800	100			2.160
			Piedra.....	30	30									
			Arcilla.....	30	15									
			Arena.....	35	17									
Muertas y arbustos.....	60	90	Rozo.....	80	40									1.330
Idem.....	150	225	Ramón.....	125	125	580	850	100	500	800	100			250
			Idem.....	110	110	840	1.500	100	2.000					350
			Ramón.....	30	30	710	170	34	270	250	58			2.040
			Idem.....	100	150	105	200	38	406	390	40			250
			Ramón.....	50	75	175	60	6	75	70				500
			Idem.....	100	150	1.020	210	28	610	364	10			500
			Ramón.....	14	14	100	30	2	60	15	10			575
			Piedra.....	12	12									
			Arcilla.....	24	12									
			Arena.....	10	5									
			Rozo.....	26	13									
Muertas y arbustos.....	60	90	Ramón.....	46	46	265	96	9	309	114	17			665
Idem.....	100	150	Idem.....	20	20	225	100	8	150	80	15			565
Idem.....	50	75	Idem.....			300	100	8	150	80	15			600
Idem.....	120	180	Ramón.....	35	35	250	98	4	120	45	40			500
Idem.....	80	120	Idem.....	4	4	200	62	19	104	53				500
Idem.....	60	90	Idem.....	20	20	230	150	6	250	80	30			90520
			Piedra.....	30	30									
			Arcilla.....	50	25									

21336

Número del monte	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL MONTE	PUEBLOS A QUE PERTENECE	OBJETO DE LA CONCESION	MADERAS		
					Número y clase de los árboles	Volumen	Valor
						Mts. Cúbs	Pesetas
99	Cillorigo	Cuesta El Río y otros	Biñón			300	
99	Idem	Idem	Idem				
100	Idem	Castro y otros	Pendes	Consumo hogares			
100	Idem	Idem	Idem	Idem			
100	Idem	Idem	Idem	Idem			
100	Idem	Idem	Idem	Idem			
101	Idem	Santa Lucía	Armiño	Idem			
102	Pesaguero	Dehesa y otros	Avellanedo	Idem			
102	Idem	Idem	Idem				
103	Idem	Carrejo y otros	Idem y otros	Consumo hogares			
104	Idem	Dehesa de Linares	Idem	Idem			
105	Idem	Dehesa de Calejo	Obargo	Idem			
106	Idem	Dehesa Valneria	Barreda	Idem			
107	Idem	Cabaña Zufra	Idem y otros	Idem			
108	Idem	Dehesa de Caloca y otr	Vendejo y Caloca	Idem			
108	Idem	Idem	Idem				
109	Idem	Cotera y otros	Idem	Consumo hogares			
109	Idem	Idem	Idem	Idem			
110	Idem	Hoyona y otros	Cueva	Idem			
111	Idem	Dehesa Oncobre y otros	Lerones	Idem			
111	Idem	Idem	Idem				
112	Idem	Cuesta Bernizo y otros	Lomeña	Consumo hogares			
113	Idem	Canales y otros	Pesaguero	Idem			
114	Idem	Dobra y otros	Idem	Idem			
114	Idem	Idem	Idem				
114	Idem	Idem	Idem				
115	Idem	Pámanes y otros	Valdeprado	Consumo hogares			
116	Potes	Arabedes y otro	Potes	Idem			
117	Idem	Torives y otro	Idem	Idem			
118	Tresviso	Barreda	Tresviso	Idem			
119	Idem	Valdediezma	Idem	Idem			
120	Vega de Liébana	Castro Fonfria y otro	Bárago	Idem			
120	Idem	Idem	Idem				
121	Idem	La Raíz y otro	Barrio	Consumo hogares			
122	Idem	Trosa y otros	Bores	Idem			
123	Idem	Llaveranes y otros	Campollo	Idem			
123	Idem	Idem	Idem				
123	Idem	Idem	Idem				
124	Idem	Coviño y otro	Dobres	Consumo hogares			
125	Idem	Cuesta Dullón	Dobarganes y otro	Idem			
126	Idem	Cuesta Alpino y otros	Ledantes y otro	Idem			
126	Idem	Idem	Idem	Idem			
127	Idem	Acebalón y otros	Idem	Idem			
128	Idem	Mataparís y otro	Pollayo	Idem			
129	Idem	Becerral y otro	Toranzo	Idem			
130	Idem	Hoyo y otros	La Vega	Idem			
131	Idem	Matadeseñas y otros	Idem	Idem			
132	Idem	Dobra de Tolina	Idem	Idem			
133	Idem	Onquemada y otros	Vejo	Idem			
134	Idem	Megelines y otro	Idem	Idem			
135	Idem	Picojaro	Tudes y Tollo	Idem			
136	Idem	Vallejas de San Pedro	Tudes	Idem			
137	Idem	Sobrelaiglesia	Valmeo	Idem			
138	Arredondo	Becebrón y otros	Arredondo	Idem			
139	Idem	Cerecillos y otros	Idem	Idem			
140	Idem	Los Marcones	Idem	Idem			
141	Idem	Rolacia	Idem	Idem			
141 ter	Rasines	Hayal y otro	Ogébar	Idem			
141 cuater	Idem	Quintana y otro	Rasines	Idem			
142	Idem	Valseca	Idem	Idem			
143	Soba	Peña Vallina	Aja	Idem			
144	Idem	Ballota y otros	Regules	Idem			
145	Idem	Escandillo y otro	Astrana	Idem			
146	Idem	Argomeda y otro	Valcaba	Idem			
147	Idem	Entrambaspeñas	Valdicio y otros	Idem			
148	Idem	La Formosa y otro	Idem	Idem			
149	Idem	Los Cerros y otros	Bustancilles	Idem			
150	Idem	Peñalara y otro	Fresnedo	Idem			
151	Idem	Hazas	Hazas	Idem			
152	Idem	Cuesta Valnera	Herada	Idem			
153	Idem	Landesuca y otro	Herada y otro	Idem			
154	Idem	La Ría	San Martín	Idem			
155	Idem	La Maza y otros	San Pedro	Idem			
156	Idem	Asón y otro	Valle de Soba y otro	Idem			
157	Idem	Lusa y otros	Valle de Soba	Idem			
158	Idem	Entremedillo	Idem	Idem			
159	Idem	Llandía o Cereda	Idem	Idem			
160	Idem	Sopeña y otros	Idem y Veguilla	Idem			
161	Idem	Moncrespo y Llosías	Idem y Lavín	Idem			

LEÑAS			OTROS PRODUCTOS			PASTOS						
ESPECIE	Número de estéreos	Valor Pesetas	CLASE	Volumen Metros cúbicos o estéreos	Valor Pesetas	Extensión Hectáreas	ESPECIES DE GANADO Y NUMERO DE CABEZAS					Valor Pesetas
							Vacuno	Caballar	Lanar	Cabrio	Cerda	
Muertas y arbustos	40	60	Arena	4	2	180	32	3	62	74	16	450
Muertas y arbustos	50	75	Rozo	40	20	85	55	5	33	50	12	170
Idem	60	90	Ramón	12	12	250	80	8	250	40	15	500
Muertas y arbustos	100	150	Piedra	10	10	240	50	4	150	100		600
Idem	80	120	Arcilla	8	4	180	125	6	300	100		364
Idem	50	75	Rozo	16	8	150	60		50	40	10	375
Idem	80	120	Ramón	20	20	150	60	3	50	85	20	310
Idem	60	90	Idem	50	50	150	75	3	50	85	20	310
Idem	80	120	Idem	70	70	265	110	6	220	230	40	660
Muertas y arbustos	60	90	Idem	100	100	320	180	6	250	120		800
Muertas y arbustos	60	90	Turba	190	285	450	180	6	250	120		940
Muertas y arbustos	60	90	Ramón	100	100	380	70	2	80	40	4	950
Idem	60	90	Turba	190	285	95	199	4	90	40	10	190
Muertas y arbustos	60	90	Ramón	40	40	380	80	4	70	60	25	760
Idem	40	60	Idem	50	50	245	30	3	60	30	8	490
Idem	30	45	Idem	30	30	100	25	2	40	25	5	200
Muertas y arbustos	50	75	Piedra	10	10	650	200	6	150	60	15	1.500
Idem	200	300	Arena	8	4	195	73	11	150	52	64	390
Idem	100	150	Ramón	60	60	160	73	11	150	52	64	320
Idem	50	75	Idem	70	70	130	220	53	350	225		325
Idem	100	150	Idem	20	10	235	135	10	385	330		587
Idem	100	150	Idem	20	10	380	150	30	140	160	35	950
Muertas y arbustos	100	150	Rozo	20	10	270	82	7	145	75	20	675
Idem	70	105	Ramón	60	60	150	60	6	150	70	25	390
Idem	100	150	Idem	40	40	315	90	12	180	110	9	630
Muertas y arbustos	100	150	Idem	80	80	300	400	200	300	50		750
Idem	100	150	Arcilla	6	3	230	78	7	225	55	24	575
Idem	160	210	Rozo	40	20	570	155	20	200	225	30	1.425
Idem	50	75	Ramón	80	80	75	155	20	200	225	30	190
Idem	40	60	Idem	33	33	105	24	57	49	6		262
Idem	50	75	Idem	66	60	210	78	4	170	45	17	525
Idem	50	75	Idem	25	25	150	210	12	155	140	20	375
Idem	60	90	Idem	25	25	100	210	12	155	140	20	250
Idem	50	75	Idem	30	30	100	210	12	155	140	20	250
Idem	50	75	Idem	20	20	185	220	7	178	208	28	465
Idem	50	75	Idem	30	30	140	220	7	178	208	28	350
Idem	60	90	Idem	30	30	160	45	2	25	55	15	400
Idem	40	60	Idem	4	4	110	90	4	150	150	8	275
Idem	50	75	Idem	10	10	90	40	6	6	85	8	225
Muertas y rodadas	40	60	Idem	90	40	280	30	20	60			560
Idem	20	30	Idem	80	25	80	25	6	35			160
Idem	50	75	Idem	240	20	240	20	5	25			600
Idem	20	30	Idem	120	15	120	15	10	40			300
Idem	100	150	Idem	700	100	700	100	20	350	150		1.400
Idem	50	75	Idem	350	30	350	30	10	150	50		700
Encina y agracio	300	300	Idem	130	75	130	75		100			325
Muertas y rodadas	150	225	Idem	70	40	70	40	3	150			210
Encina y matorral	320	320	Idem	70	158	70	158		212			140
Idem	150	225	Idem	80	3	80	3	3	100			240
Muertas y rodadas	150	225	Idem	60	61	60	61	8	101			150
Idem	150	225	Idem	200	80	200	80	10	150			500
Idem	150	225	Idem	200	90	200	90	10	200			750
Idem	100	150	Idem	70	63	70	63	5	113	30		175
Idem	150	225	Idem	200	200	200	200		300			500
Idem	100	150	Idem	70	90	70	90	10	140			140
Idem	200	300	Idem	80	85	80	85	5	200			200
Idem	100	150	Idem	70	50	70	50	6	150			175
Idem	120	180	Idem	60	40	60	40	4	100			120
Idem	130	195	Idem	100	50	100	50	15	100	50		250
Idem	150	225	Idem	300	60	300	60		200			750
Idem	200	300	Idem	300	60	300	60	10	100			750
Idem	40	60	Idem	350	40	350	40	8	60		12	700
Idem	150	225	Ramón	23	23	900	30	12	110	15		1.800
Idem	150	225	Idem	500	60	500	60	5	100			1.000
Idem	100	150	Idem	150	50	150	50	4	100			375

25 351

123333

Número del monte	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL MONTE	PUEBLOS A QUE PERTENECE	OBJETO DE LA CONCESION	MADERAS		
					Número y clase de los árboles	Volumen	Valor
						Mts. Cúbs	Pesetas
162	Soba..	Arrañada.....	Valle de Soba.....	Consumo hogares			
163	Idem	Sonciño.....	Idem.....	Idem.....			300
164	Idem	La Vega y Encinal.....	Villar.....	Idem.....			
165	Idem	Acefrico y La Calera.....	Villaverde.....	Idem.....			
166	Idem	Ballota y otros.....	La Revilla.....	Idem.....			
167	Idem	Bortal y Cubilla.....	Rozas.....	Idem.....			
168	Idem	Cubilla y Pozo.....	Santa María.....	Idem.....			
169	Idem	El Alseo y otros.....	Santayana.....	Idem.....			
170	Idem	La Cubilla.....	Valle de Soba.....	Idem.....			
171	Campóo de Yuso..	El Bardal.....	Bustamante.....	Idem.....			
172	Idem	Los Humanos.....	Lanchares.....	Idem.....			
173	Idem	Ontanillas.....	Monegro.....	Idem.....			
174	Idem	Breñas y otro.....	Orzales.....	Idem.....			
176	Idem	Corconte y otros.....	La Población.....	Idem.....			
176	Idem	Idem.....	Idem.....				
176	Idem	Idem.....	Idem.....				
176	Idem	Idem.....	Idem.....				
177	Idem	El Soto.....	La Riva.....	Consumo hogares			
177	Idem	Idem.....	Idem.....				
178	Idem	Monjón.....	Idem.....	Consumo hogares			
179	Idem	Rebollo y otros.....	Servillas.....	Idem.....			
180	Idem	Hecía y otro.....	Servillejas.....	Idem.....			
181	Idem	La Dehesa.....	Villasuso.....				
181	Idem	Idem.....	Idem.....	Consumo hogares			
182	Idem	Selgordo.....	Idem.....	Idem.....			
183	Idem	Tiliado.....	Idem y otro.....	Idem.....			
184	Idem	El Acebal de Donayo.....	La Costana.....	Idem.....			
185	Idem	El Rebollo.....	Quintamanil.....	Idem.....			
186	Idem	La Dehesa.....	Villapaderne.....	Idem.....			
187	Enmedio.....	Idem.....	Aldueso.....	Idem.....			
188	Idem	Cuesta y otro.....	Aradillos y otros.....	Idem.....			
189	Idem	Dehesa y otro.....	Cañeda.....	Idem.....			
190	Idem	Matanzas.....	Celada y otros.....	Idem.....			
191	Idem	Campalarío y otro.....	Idem.....	Idem.....			
192	Idem	Dehesa y otro.....	Cervatos.....	Idem.....			
193	Idem	Bustillo y otro.....	Fontecha.....	Idem.....			
194	Idem	Dehesa y otro.....	Matamorosa.....	Idem.....			
195	Idem	Objada.....	Horna.....	Idem.....			
195 bis	Idem	La Sierra.....	Riquejo.....	Idem.....			
196	Idem	Matorral y otro.....	Idem.....	Idem.....			
197	Idem	Nuestra Señora.....	Retortillo.....	Idem.....			
198	Idem	Canal y otro.....	Morancas y otro.....	Idem.....			
198 bis	Idem	El Bardal.....	Villaescusa.....				
199	Hdad. C. de Suso..	Llanios y otros.....	Abiada.....	Consumo hogares			
200	Idem	Robledo.....	Barrio.....	Idem.....			
201	Idem	Otero y otros.....	Celada.....	Idem.....			
202	Idem	Cabezo y otro.....	Entrambasaguas y otro.....	Idem.....			
203	Idem	Boariza y otro.....	Fontibre.....	Idem.....			
204	Idem	Tamaredo y otros.....	Hoz.....	Idem.....			
205	Idem	Sobardal y otro.....	Mazandrero.....	Idem.....			
206	Idem	Cajigal.....	La Miña.....	Idem.....			
207	Idem	La Cuesta.....	Naveda.....	Idem.....			
208	Idem	Dehesa y otros.....	Horma.....	Idem.....			
208 bis	Idem	Rebollar y otro.....	Salces.....	Idem.....			
209	Idem	Dehesa y otros.....	Soto.....	Idem.....			
210	Idem	Costana y otro.....	Suano.....	Idem.....			
211	Idem	Mecía y otros.....	Villacantid.....	Idem.....			
212	Idem	Tejera y otro.....	Villar.....	Idem.....			
213	Idem	La Cuesta.....	Izara.....	Idem.....			
214	Idem	La Dehesa y otro.....	Proaño.....	Idem.....			
216	Idem	Palombera y otro.....	Ayuntamiento.....	Idem.....			
217	Idem	Hijer o Hajar.....	Idem.....	Idem.....			
218	Las Rozas.....	Dehesa.....	La Aguilera.....	Idem.....			
219	Idem	Dujos y otros.....	Quintanilla y otros.....	Idem.....			
219	Idem	Idem.....	Idem.....				
220	Idem	La Dehesa.....	Bimón.....	Consumo hogares			
220	Idem	Idem.....	Idem.....				
221	Idem	Hijedo y otro.....	Bimón y otros.....	Consumo hogares			
222	Idem	Las Matas.....	Idem.....	Idem.....			
223	Idem	Dehesa y otro.....	Bustasur.....	Idem.....			
224	Idem	La Dehesa.....	Llano.....	Idem.....			
225	Idem	Dehesa y otro.....	Renedo.....	Idem.....			
225	Idem	Idem.....	Idem.....	Idem.....			
226	Idem	La Dehesa.....	Villanueva.....	Idem.....			
226	Idem	Idem.....	Idem.....	Idem.....			
227	Pesquera.....	Hoz, Llanios y otros.....	Pesquera.....	Idem.....			
228	Santiurde Reinoso..	Dueso y otros.....	Río seco.....	Idem.....			
229	Idem	Montoto y otros.....	Lantueno.....	Idem.....			
230	Idem	Buldeje y otros.....	Idem.....	Idem.....			

LEÑAS			OTROS PRODUCTOS			PASTOS							
ESPECIE	Número de estéreos	Valor — Pesetas	CLASE	Volumen — Metros cúbicos o estéreos	Valor — Pesetas	Extensión — Hectáreas	ESPECIES DE GANADO Y NUMERO DE CABEZAS					Valor — Pesetas	
							Vacuno	Caballar	Lanar	Cabrió	Cerda		
Muertas y rodadas	100	150			4687	80	82	5	159	30		123 333	200
Idem	30	45	Ramón	40	40	150	76	13	87	40			300
Idem	100	150	Idem	80	80	80	100	20	200	50			200
Idem	100	150	Idem	14	14	80	50	20	100	30			200
Encina y arbusto	200	200			1821	150	100	20	200				300
Encina, muertas, madroño	100	150				50	20	7	150				125
Encina	255	255				50	90	5	200				125
Muertas y rodadas	100	150				70	20	2	100				140
Encina y agracio	60	60				70			200				175
Muertas y rodadas	60	90	Rozo	35	17	80	150	15	200				240
Idem	200	300	Idem	60	30	600	500	60	600				1.200
Mata de haya	300	300	Idem	70	35	350	300	40	500				700
Idem	400	600	Idem	60	30	420	500	50	400				1.050
Muertas de roble	200	300	Turba	130	195	700	290	80	180				1.400
		28251	Piedra	15	15								129 688
			Arena	8	4								
Muertas de roble	100	150	Rozo	20	10								
			Turba	40	60	150	120	12	100				300
			Rozo	30	15								
Mata de haya	50	75			5232	75	100						250
Muertas de roble	100	150	Rozo	10	5	280	125	20	200				560
Idem	50	75	Arcilla	50	25	280	45	9	200				560
			Rozo	50	25	90	200	20	100				180
Mata de haya	200	300	Idem	50	25	70	250	20	200				175
Mata de roble	100	150	Idem	50	25	70	150	40	200				140
Muertas y rodadas	15	22	Idem	30	15	70	100	10	120				140
Mata de haya	80	120	Idem	15	7	70	150	10	120				210
Idem	60	90	Idem	18	9	125		10	200				420
Idem	150	225	Ramón	40	40	90	160	4	200	150			225
Entresaca, haya y roble ..	120	180			5408	70	250		50				140
Idem	120	180				150	220	5	80	100			300
Idem	100	150	Ramón	30	30	250	250		510				500
Idem	150	225	Idem			280	250	5	510				560
Idem	80	120	Rozo	50	25	100	200		500	30			200
Entresaca, haya y roble ..	100	150	Idem			70	120		60				175
		30463	Rozo	50	25	80	268	57	224	39			160
						120	120	4	120				300
						120	300	40	350				300
						120	105	40					300
Muertas y rodadas	100	150				90	105	4	40	30			220
Idem	20	30	Ramón	8	8	200	80	40	400				500
Haya y arbustos	100	150				140	170	15	45	32			280
						170	300	20	200	90			425
Roble y arbusto	60	90	Ramón	30	30	80	200	8	90	105			200
Idem	60	90				90	115	9	61	65			180
Haya y arbusto	40	60				90	130		125	90			180
Roble y arbusto	60	90				80	90	12	125	40	15		200
Haya y arbusto	60	90				80	100	10	180	60			200
Roble y arbusto	40	60				80	112	5	96	65			160
Idem	80	120				80	130	1	90				200
Idem	80	120	Ramón	50	50	80	300	10		60	30		200
						100	150		115				250
Roble y arbusto	100	150			31663	80	180	21	115				200
Idem	80	120	Ramón	50	50	150	300	50	450	100			450
Idem	80	120	Idem	40	40	170	200	6	90	50			425
Idem	60	90				170	278	25	316	63			425
Idem	80	120				90	125	6	75	62			180
Idem	80	120				100	153	2	163	58			250
Idem	60	90	Ramón ..	40	40	80	140	12	70	30			200
Haya y arbusto	800	1.200			5681	1.000	1.205	140					3.000
Idem	600	900				1.000	1.400	112					3.000
Idem	80	120	Rozo	30	15	200	100		200	60			500
Idem	500	750	Ramón	100	100	500	450	40	750				1.250
Roble y arbusto	60	90	Rozo	60	30								180
			Turba	30	45	90	100	6	100				
Haya y arbusto	250	375	Rozo	30	15								1.750
Roble y arbusto	110	165	Piedra	10	10	700	144		192				500
Idem	90	135				200	80		62				600
Idem	80	120	Rozo	30	15	240	72	4	95	15			700
Idem	60	60	Idem	40	20	280	150	10	96				350
Roble y arbusto	100	150	Turba	30	45	140	98	3	70				400
			Piedra	5	5								
			Idem	5	5	160	100		125				
Haya y arbusto	300	450	Rozo	5	3								750
Idem	200	300				300	300	25	115				750
Idem	200	300				300	350	34	200				250
Idem	200	300	Ramón ..	50	50	100	280	60	70	120			350
Idem	200	300	Idem	50	50	100	280	60	70	120			350

Número del monte	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL MONTE	PUEBLOS A QUE PERTENECE.	OBJETO DE LA CONCESION	MADERAS		
					Número y clase de los árboles	Volumen Mts. Cúbs	Valor Pesetas
231	Santiurde Reinosa.	Cortes y otros	Santiurde	Consumo hogares			
232	Idem.	Fuente Orbán y otro	Somballe	Idem.			
233	S. Miguel Aguayo.	Cuesta Lechosa y otros	Santa María y otros	Idem.			
234	Idem.	Carbajal y otros	Idem	Idem.			
235	Valdeolea.	Arroyal	Rebolledo y otros	Idem.			
236	Idem.	Hornedo	Castrilla	Idem.			
236 bis	Idem.	Lastra y otro	Idem	Idem.			
237	Idem.	La Dehesa	Cuena	Idem.			
238	Idem.	Dehesa y Matorra	Hoyos	Idem.			
239	Idem.	La Tabla	Mata de Hoz	Idem.			
240	Idem.	Hoyal y otro	Mataporquera	Idem.			
241	Idem.	Mata o Somata	Matarrepudio	Idem.			
242	Idem.	Matorra alta	Olea	Idem.			
243	Idem.	Tabla y otros	Quintanilla y otros	Idem.			
244	Idem.	Allende	Reinosilla	Idem.			
244 bis	Idem.	Peña y otros	Espinosa y otros				
245	Idem.	La Lastra	San Martín	Consumo hogares			
246	Idem.	Allende	Castrillo y otro	Idem.			
247	Idem.	La Cuesta	La Haya	Idem.			
248	Idem.	Tabla	Quintanilla	Idem.			
249	Idem.	Cuesta	Santa Olalla y otro	Idem.			
250	Valdeprado	Dehesa y otro	Acera y otro	Idem.			
251	Idem.	Montes Claros y otros	Los Carabeos	Idem.			
252	Idem.	El Hoyo y otros	Riconchos	Idem.			
253	Idem.	Peña Gatilla	Hormiguera	Idem.			
254	Idem.	Monte Mayor y otro	Reocín de los Molinos	Idem.			
255	Idem.	Castrillo y otros	Sotillo de San Vitores	Idem.			
256	Idem.	Torriente y otro	Valdeprado	Idem.			
257	Idem.	Costumbria	Idem y otro	Idem.			
258	Idem.	El Matorral	Candénosa	Idem.			
259	Valderredible	La Dehesa	Arantiones	Idem.			
260	Idem.	El Cozo	Arroyuelos	Idem.			
261	Idem.	Hijedo	Ruijas y otros	Idem.			
262	Idem.	Hoya y otro	Bárcena de Ebro	Idem.			
263	Idem.	Constisante	Bustillo del Monte	Idem.			
264	Idem.	El Matorral	Cadalso	Idem.			
265	Idem.	Oña	Campo	Idem.			
266	Idem.	Agudedo	Castrillo y otros	Idem.			
267	Idem.	La Cueva	Cejancas	Idem.			
268	Idem.	El Matorral	Coroneles	Idem.			
269	Idem.	Las Berducenas	Cubillo	Idem.			
270	Idem.	Dehesa y otro	Espinosa de Bricia	Idem.			
271	Idem.	El Cabrero	Loma Somera	Idem.			
272	Idem.	Ahedo y Tapia	Allén del Hoyo y otros	Idem.			
273	Idem.	El Hayal	Montecillo	Idem.			
274	Idem.	Secada	Navamuel	Idem.			
275	Idem.	Cuesta El Prado	Otero	Idem.			
276	Idem.	Porcibes	Población de Arriba	Idem.			
277	Idem.	El Matorral	Polientes	Idem.			
278	Idem.	La Mata	La Puente	Idem.			
279	Idem.	La Rebolleda	Quintanas-Olmo	Idem.			
280	Idem.	El Peñuco	Quintanilla de An	Idem.			
281	Idem.	Espesal	Rasgada	Idem.			
282	Idem.	La Hoyuela	Revelillas	Idem.			
283	Idem.	La Cuesta	Rebollar	Idem.			
284	Idem.	Castrejón	Renedo	Idem.			
285	Idem.	Matacanal	Repudio	Idem.			
286	Idem.	Los Hoyos	Rocamundo	Idem.			
287	Idem.	La Dehesa	Ruanales	Idem.			
288	Idem.	Carrascosa	Rucandio	Idem.			
289	Idem.	La Tejera	Salcedo	Idem.			
290	Idem.	Monte Viejo	San Cristóbal	Idem.			
291	Idem.	Los Campos	Santa María del Hito	Idem.			
292	Idem.	La Peña	Sobrepeña	Idem.			
293	Idem.	Valdesevero	Sobrepenilla	Idem.			
294	Idem.	El Matorral	Susilla	Idem.			
295	Idem.	Hayal y otros	Villaescusa de Ebro	Idem.			
296	Idem.	Monte Mayor	Villamoñico	Idem.			
297	Idem.	Ontanillas y otros	Villanueva de la Nía	Idem.			
298	Idem.	La Mata	Villaverde	Idem.			
299	Idem.	Pedraja común	Repudio y otro	Idem.			
300	Idem.	El Soto	San Martín de Elines	Idem.			
301	Idem.	Camesia	Villota	Idem.			
302	Idem.	La Mata	Arenillas	Idem.			
303	Idem.	Hoyales	Ruerrero	Idem.			
304	Idem.	La Dehesa	Población de Abajo	Idem.			
305	Idem.	El Vallejo	Ruijas	Idem.			
306	Idem.	Gorgorio	Castrillo y otro	Idem.			
307	Idem.	La Cueva	Sta. María Valdelomar	Idem.			

300

300

LEÑAS

OTROS PRODUCTOS

PASTOS

ESPECIE	Número de estéreos	Valor — Pesetas	CLASE	Volumen — Metros cúbicos o estéreos	Valor — Pesetas	Extensión — Hectáreas	ESPECIES DE GANADO Y NUMERO DE CABEZAS					Valor — Pesetas
							Vacuno	Caballar	Lanar	Cabrio	Cerde	
Haya y arbusto.....	250	375			5.989	70	275	44	195	5		175
Idem	200	300				60	150	10	80	60		120
Idem	150	220				150	130	30	150			375
Idem	150	225				1.000	160	50	150			2.500
Idem	100	150				400	180	4	370		25	1.000
Muertas, roble y haya.....	100	150				200	80	2	180			500
Idem	60	90				15	90	6	200	20		30
Idem	30	45	Ramón	34	34	150	114		305			375
Idem	80	120				280	75	4	200	4		560
Idem	20	30				240	80	4	250	25		480
Muertas roble	50	75				150	80	15	700			675
Idem	80	120				150	165		385			300
Idem	100	150				380	215	15	340	60		950
Idem	150	225				500	119	3	373	12		1.000
Idem	50	75				130	80	6	200	20		325
		46118				80	40		122			200
Muertas roble.....	100	150	Rozo.....	60	60	100	100	5	236			250
Muertas, roble y haya....	80	120				150	95	6	200	20		375
Muertas roble	100	150				100	80	2	180	20		250
						170	60		100			425
Muertas roble... ..	150	225	Rozo....	65	32	100	72	10	120		17	250
Muertas, roble y haya....	200	300				300	190		169	25		600
Idem	300	450	Ramón	150	150	700	309	16	499	100		1.750
Entresaca de haya.....	150	225	Idem	70	70	500	290	12	290	50		1.250
Entresaca de roble.....	100	150				200	100	10	350			500
Idem	100	150	Ramón	40	40	420	75	8	100	35		1.050
Idem	150	225				250	119	2	209			625
Idem	40	60				400	142	5	270	40		1.000
Idem	60	90				130	5					325
Roble y arbusto.....	80	120	Ramón ..	20	20	80	20	1		10		200
		42538				310	39		150	40		341
Roble y arbusto.....	350	350	Rozo.....	20	10	420	45	3	150			504
Idem	100	150	Ramón ..	290	290	2.500	300	29	1.120	90	25	3.000
Idem	100	150	Idem	70	70	250	72	1	120	80		300
Idem	25	25	Idem	90	90	900	80	10	200	40		990
Idem	80	80				70	11	2	100			77
Idem	200	200	Ramón ..	100	100	270	50	6	160			297
Idem	50	50	Idem	17	17	780	80	15	333	35		858
Idem	50	50	Idem	10	10	270	42	5	140			297
Idem	50	50	Idem	40	40	450	36	4	40	25	6	495
Idem	50	50	Idem ..	40	40	350	65		160	24	12	385
Encina y arbusto.....	80	80				540	110	18	220	55		594
Haya y arbusto.....	60	60			7022	1.050	70	4	200			1.155
Roble y arbusto.....	80	80				1.610	360	30	500			1.771
Idem.....	60	60				270	45	5	100	12		297
Idem.....	80	80	Ramón.....	60	60	540	80	7	100	40		594
Idem.....	60	60				420	28	2	112	15		462
Idem.....	100	100				210	65	9	250		12	231
Idem.....	200	200	Ramón ..	40	40	490	160	28	430			539
Idem.....	80	80	Idem	45	45	420	80		150	40		462
Idem	50	50	Idem	25	25	280	25	3	180	20		308
Idem	80	80				240	50	3	100	10		264
Idem	60	60			7192	420	80	6	130			462
Idem	60	60				210	80	8	130			231
Idem	60	60				120	50	4	90	20		132
Idem	60	60				420	90	4				462
Idem	100	100				140	25		20	10		154
Idem	40	40				420	80	5	164	18		462
Idem	80	80	Ramón ..	50	50	490	150	8	200		30	539
Idem	80	80	Idem	40	40	270	60	7	59	21		297
Idem	60	60	Idem	45	45	350	98	18	650	80	36	385
Idem	80	80	Idem	20	20	540	60	8	110			594
Idem	50	50				210	12		39	7		231
Idem	50	50	Ramón ..	30	30	140	100	25	200			154
Idem	50	50	Idem	30	30	350	100	7	300			385
Idem	80	80	Idem	40	40	490	90	1	150	30	10	539
Idem	80	80				560	48	6	190	50		616
Idem	100	100				320	120	9	250	120		352
Idem	80	80				390	130		250	50		429
Idem	60	60				70	30		150	20		77
Idem	70	70				180	35		50	20		198
Idem	100	100				140	150	5	500			154
Haya y arbusto.....	30	30				70	60	10	200		15	77
Roble y arbusto.....	40	40				270	59	1	250			297
Idem	100	100				120	70	6	290			132
Idem	60	60	Ramón ..	30	30	110	80	5	400	40		121
Idem	40	40				70	61	1	168	28	14	77
Idem	40	40	Ramón ..	16	16	110	16	5	95	10		121
Idem	40	40				80	13	1				88

46338

7493

195860

439 27

Número del monte	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL MONTE	PUEBLOS A QUE PERTENECE	OBJETO DE LA CONCESION	MADERAS		
					Número y clase de los árboles	Volumen — Mts. Cúbs	Valor — P. setas
308	Valderredible	La Dehesa	San Martín Valdelomar	Consumo hogares			
309	Idem	Idem	San Andrés Valdelomar	Idem			300
310	Idem	Montezuco	Moroso Valdelomar	Idem			
311	Idem	Blancada y otro	Allén del Hoyo	Idem			
312	Idem	Idem	Soto	Idem			
313	Idem	Trascueva	Quintanilla Rucandio	Idem			
313 bis	Liérganes	Cueto Calgar	Liérganes	Idem			
313 ter	Idem	Escobales y otros	Pámanes	Idem			
314	Idem	Cabarga	Idem	Idem			
315	Medio Cudeyo	De Vicente	Hermosa y otro	Idem			
316	Idem	Cotillo y otros	Sobremazas	Idem			
317	Idem	Cabarga	San Vitores	Idem			
318	Miera	Peña Herada y otros	Miera	Consumo hogares			
319	Penagos	Muñeca y otros	Cabárceno	Idem			
320	Idem	La Acebosa y otros	Sobarzo	Idem			
321	Riotuerto	Cuesta Molino y otros	Riotuerto	Idem			
322	Solórzano	Hoyo Cortiguera	Riaño	Consumo hogares			
323	Idem	Regolfo y otro	Solórzano	Idem			
326	Lamasón	Hayedo	Lamasón	Idem	2 robles...	2	150
327	Idem	Arria	Idem y otro	Idem			
328	Peñarrubia	Ajero y otro	Peñarrubia	Idem			
329	Idem	Viesca y otros	Idem	Idem			
330	Idem	Canal de Francos y otros	Idem	Idem			
331	Idem	Argüenzo	Idem y otros	Idem			
332	Ríonansa	La Mahilla	Cabrojo	Idem			
332 bis	Idem	Cuesta El Taladro	Celis	Idem			
332 ter	Idem	Rebollada y otros	Idem	Idem			
333	Idem	Buyero	Cosío y otro	Idem			
334	Idem	Cuesta y Troncos	Idem	Idem			
335	Idem	Soligote y otros	Idem	Idem			
336	Idem	Ingertos	Idem	Idem			
336 bis	Idem	Obeso	Obeso	Idem			
336 bis	Idem	Idem	Idem	Idem			
336 bis	Idem	Idem	Idem	Idem			
337	Idem	La Frente y otro	San Sebastián	Consumo hogares			
337	Idem	Idem	Idem	Idem			
338	Idem	Matanegrero	Idem	Consumo hogares			
341	Valdáliga	Cabiña y otro	Labarces	Idem			
343	Idem	Róiz	Róiz	Idem			
344	Idem	Lartane y otros	El Tejo	Idem	4 robles...	4	300
346	Idem	Ecudo y otro	Treceño	Idem			
347	Idem	La Ferreta	Idem	Idem			
348	Anievas	Amagallas y otros	Ayuntamiento	Idem			
349	Arenas de Iguña	Moroso y otro	Santa Agueda y otros	Idem			
350	Idem	Rodil y otro	Pedredo y otros	Idem			
351	Idem	Bustablado y otro	S. Vicente de León y otr.	Idem			
352	Idem	Poniente	Arenas y Molledo	Consumo hogares			
352 bis	Idem	Cojoreo y otro	La Serna y otro	Idem			
353	B. Pie de Concha	Ano, Braña y otro	Bárcena	Idem			
354	Idem	Picayo y otro	Pie de Concha y otro	Idem			
355	Idem	Vao, Cerezo y otro	Pujayo	Idem			
356	Cartes	Dehesa y Rupila	Cohicillos y otros	Idem			
357	Cieza	Rucieza y otros	Cieza	Idem			
358	Corrales de Buelna	Brazo y otros	Los Corrales y otro	Idem			
359	Idem	La Gesia y otros	Cóo y otro	Idem			
360	Idem	Bóo	Cóo	Idem			
361	Molledo	Canales y otro	Arenas y Molledo	Idem			
361 bis	Idem	Las Dehesas	Media Concha	Idem			
361 ter	Idem	Las Cocías y otro	Helguera y otro	Idem			
361 cuater	Idem	Navajos	Molledo	Idem			
362	Idem	Los Llanos	Santa María de Quevedo	Idem			
362	Idem	Idem	Idem	Idem			
363	Idem	Las Cocías	Silió	Idem			
363 bis	S. Felices de Buelna	Tejas y Dobre	San Felices de Buelna	Idem			
363 ter	Torrelavega	Avellaneda y otros	Viérnoles	Idem			
363 bis I	Idem	Deshoja y otro	La Montaña	Idem			
364	Corvera Toranzo	Calabazo y otros	Alceda	Idem			
364	Idem	Idem	Idem	Idem			
365	Idem	Concha y otros	Borleña	Consumo hogares			
366	Idem	Requejada y otros	Castillo Pedroso	Idem			
366	Idem	Idem	Idem	Idem			
366	Idem	Idem	Idem	Idem			
367	Idem	Idem	Castillo Pedroso y otro	Idem			
367	Idem	Idem	Idem	Idem			
367	Idem	Idem	Idem	Idem			
368	Idem	Helguera y otros	Corvera	Idem			
368 bis	Idem	Garma y Señada	Prases	Idem			
369	Idem	Castañeda y otro	Esponzues	Idem			
369	Idem	Idem	Idem	Idem			

750

LEÑAS

OTROS PRODUCTOS

PASTOS

ESPECIE	Número de estéreos	Valor — Pesetas	CLASE	Volumen — Metros cúbicos o estéreos	Valor — Pesetas	Extensión — Hectáreas	ESPECIES DE GANADO Y NUMERO DE CABEZAS					Valor — Pesetas
							Vacuno	Caballar	Lanar	Cabrío	Cerdea	
Roble y arbusto	40	40				80	18	1	80	6		88
Idem	60	60	Ramón ..	26	26	80	16	6	90	13		88
Idem	40	40	Idem	10	10	100	40	6	20	30		110
Idem	80	120	Idem ..	25	25	200	75	12	100	40		220
Idem	50	50	Idem	20	20	140	82	3	75			154
Muertas de roble	40	60	Idem ..	60	60	70	113	5	80			77
Idem	60	90				300		30	300	50		750
Encina y arbusto	30	45				150	20		50			375
Muertas de roble	50	75	Ramón	50	50	100	25		100			300
Eucaliptos	30	30				150	70					300
Muertas de haya	150	225	Ramón	6	6	160	20	12	150			400
Muertas y rodadas	30	45				70	20		100			175
Idem	70	105				80	40		450	40		3.000
Muertas y rodadas	100	150				120	20	5	200			200
Idem	200	300				60	15		100			300
Idem	300	450				90	50	10	100			180
Idem	250	375				200	100	20	200			400
Idem	60	90				1.940	980	72	1.560	65		3.900
Idem	100	150				500	903	55	1.200	50		1.250
Idem	150	225				112	102	27	50	399		280
Idem	100	150				450	263	41	600	256	25	1.125
Idem	150	225				900	555	35	405	70	20	2.500
Idem	100	150				500	263	41	600	256	25	1.250
Idem	100	150	Ramón	20	20	350	300	110	600	110		875
Idem	100	150	Idem	45	45	275	100	800	300			690
Idem	100	150	Idem	45	45	100	100	800	300			250
Idem	60	90	Idem	20	20	425	200	10	400	10		1.065
Idem	100	150	Idem	50	50	340	200	10	300	15		850
Idem	100	150	Idem	30	30	176	100	15	300		15	440
Idem	50	75	Idem	10	10	345	80	10	300		10	875
Idem	140	210	Piedra	4	4	380	800	3	650	60	20	950
			Arcilla	8	4							
			Rozo	40	20							
Muertas y arbustos	100	150	Ramón	40	40	280	800	18	600	150	8	800
			Rozo	20	10							
Muertas y arbustos	100	180				250	800	18	600	150	8	625
Idem	200	300	Rozo	200	100	900	60	20	200	15		950
Idem	225	338				1.900	300	40	100			1.750
Idem	50	75				85	15	11				170
Despojos de corta	200	300				1.600	300	20	300	40		1.350
Muertas y arbustos	40	60				105	70	20	100			210
Muertas y rodadas	200	300	Ramón	45	45	700	425	80	550	100		2.100
Idem	200	300				400	110	4	100			1.000
Idem	800	1.200				500	200	50	190			1.250
Idem	400	600				600	250	20	200	40		1.200
Idem	900	1.350				1.800	800	60	300			3.600
Idem	120	180				200	30	3	50			500
Idem	400	600				500	30	19		85		1.000
Idem	300	450				150	200	30	80			375
Idem	150	225				400	150	40	55			1.000
Argoma y arbustos	200	200				200	261	16	315			500
Muertas y rodadas	400	600				1.000	1.220	65	115	90		3.000
Idem	200	300				500	25		50			1.500
						500	10		40			1.250
Muertas y rodadas	150	225				700	35		85			1.750
Idem	1.000	1.500				1.000	405	50	400			2.500
Idem	100	150				500	50	9	80			1.250
Idem	80	120				200	80	20	40			500
Arbustos	200	200	Turba	100	150	500	100	20	200			1.250
			Rozo	50	25	700	500	100	400			1.750
Muertas y rodadas	350	525				500	250	30	200	40		1.250
Idem	500	750				1.000	150	50	500			2.500
Argoma y arbustos	100	100	Rozo	50	25	350	500	400	200	1.000		700
Idem	30	45				150	50	20	150	50		300
Arbustos y roble	150	225	Piedra	40	40	400	80	6	100			1.000
			Rozo	20	10							
Arbustos y roble	70	105	Idem	10	5	60	40		100			150
Muertas y rodadas	80	120	Piedra	10	10	130	70	6	90			325
			Arcilla	10	5							
			Rozo	20	10							
Muertas y rodadas	40	60	Piedra	10	10	140	60	8	100			350
			Arcilla	10	5							
			Rozo	20	10							
Muertas y rodadas	80	120	Idem	10	5	140	50	10	50			350
Idem	60	90	Idem	10	5	160	50	3	50			320
Idem	50	75	Piedra	5	5	170	10	2	20			425
			Arcilla	5	3							

195.860

219.397

252.527

250.197

8.450

60.456

Número del monte	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL MONTE	PUEBLOS A QUE PERTENECE	OBJETO DE LA CONCESION	MADERAS		
					Número y clase de los árboles	Volumen Mts. Cúbs	Valor Pesetas
369	Corvera Toranzo..	Castañeda y otro.....	Esponzues	Consumo hogares			
370	Idem	Escobal y otros	Ontaneda.....	Idem.....			750
371	Idem	Campizos y otros.....	Quintana	Idem.....			
372	Idem	Matorral y otros	San Vicente.....	Idem.....			
373	Idem	Rebollar y otros.....	Villegar.....	Idem.....			
374	Luena.....	Dehesa y otros.....	Entrambasmestas.....	Idem.....			
375	Idem	Dehesa Esparza y otros.....	Resconorio.....	Idem.....			
376	Idem	Valosa y otros	San Andrés y otro.....	Idem.....			
377	Puenteviesgo.....	Cuesta y otro.....	Puenteviesgo.....	Idem.....			
377 bis	Idem	Gracia y otro	Aés	Idem.....			
377 ter	Idem	Canal Rosa y otro.....	Hijas y otros.....	Idem.....			
377 cuater	Idem	Dobra y otro.....	Las Presillas	Idem.....			
377 quinquies	Idem	Espurio y otro	Vargas.....	Idem.....			
378	S. Pedro Romeral ..	Aldano	San Pedro.....	Idem.....			
379	Idem	El Ronquillo.....	Idem	Idem.....			
380	Idem	La Lastra.....	Idem	Idem.....			
381	Idem	Río Troja.....	Idem	Idem.....			
382	S. Roque Ríomiera..	Candanosa y otros.....	San Roque	Idem.....			
383	Idem.....	Canales y otro.....	Idem	Idem.....			
383 bis I	Sta. María Cayón..	Alto Cajigal y otros.....	Santa María	Idem.....			
383 bis I	Idem.....	Idem	Idem	Idem.....			
383 II	Idem.....	Cotorro y otro.....	Esles.....	Consumo hogares			
383 III	Idem.....	Dehesa y otro.....	Lloreda	Idem.....			
383 IV	Idem.....	Las Podas.....	Totero.....	Idem.....			
383 V	Idem.....	Caballar y otro	Argomilla.....	Idem.....			
383 VI	Idem.....	Caballar.....	San Román	Idem.....			
383 bis II	Santiurde Toranzo..	Cajigal y otro.....	Acereda.....	Idem.....			
383 bis A	Idem.....	Dehesa y otro.....	Villasevil.....	Idem.....			
383 3.º	Idem.....	Cotorro y otros.....	Bárcena.....	Idem.....			
383 3.º bis	Idem.....	Bercedo	Vejarís.....	Idem.....			
383 4.º	Idem.....	Doblo y Teja	Penilla.....	Idem.....			
383 5.º	Idem.....	Dehesa y otro.....	San Martín.....	Idem.....			
383 6.º	Idem.....	Tablada	Santiurde.....	Idem.....			
383 A	Saro.....	Caminao y otro.....	Llerena.....	Idem.....			
383 B	Idem.....	Monte Mayor.....	Saro	Idem.....			
384	Selaya	Dosal y otros	Selaya	Idem.....			
385	Vega de Pas	Andaruz	Vega de Pas	Idem.....			
386	Idem.....	Dehesa y otro.....	Idem	Idem.....			
387	Idem.....	Garmas	Idem	Consumo hogares.			
388	Idem.....	Guzparras.....	Idem	Idem.....			
389	Idem.....	Marroquín.....	Idem	Idem.....			
390	Villacarriedo.....	Concha y otros	Abionzo	Idem.....			
390 bis	Idem.....	Cajigal.....	Aloños.....	Idem.....			
390 ter	Idem.....	La Sota y otro	Bárcena.....	Idem.....			
390 cuater	Idem.....	Dehesa	Soto.....	Idem.....			
390 cuater A	Idem.....	Carboneras y otro.....	Pedroso y otro.....	Idem.....			
390 quinquies	Idem.....	La Sota y otro	Villacarriedo.....	Idem.....			
390 sexies	Idem.....	Cárcoba.....	Tezanos	Idem.....			
390 bis A	Villafufre.....	Caballar	Escobedo.....	Idem.....			
390 ter A	Idem.....	Hoyos y otro	Rosillo.....	Idem.....			
390 cuater B	Idem.....	Caballar y otro.....	Vega.....	Idem.....			
390 cuater C o 2.º	Idem.....	Cortina	Idem.....	Idem.....			
390 quinquies A	Idem.....	Cuesta Mijares.....	Villafufre.....	Idem.....			

M O N T E S

16	Los Tojos.....	Saja (parte alta).....	Mdad. Campóo Cabuérn.	Consumo hogares.
37	Ruente.....	Río de los Vados.....	Ruente y Ucieda.....	Idem.....
324	Comillas	Dehesa de Rubardón....	Comillas y otro.....	Idem.....
339	Udías.....	Cuesta Canales y Corona	Udías	Idem.....
340	Valdáliga.....	Caviedes y otro	Caviedes	Idem.....
342	Idem.....	Lamadrid.....	Lamadrid.....	Idem.....
345	Idem.....	Canal de Llain	Treceño.....	Idem.....

NOTA IMPORTANTE—El aprovechamiento de caza en el monte número 357, denominado Rucieza, Dehesa de Guzaporos, pertenecien

ANUNCIOS DE SUBASTA**AYUNTAMIENTO DE CABUERNIGA****Anuncio**

El próximo día 18 de los corrientes, a las once y media de la mañana, tendrá lugar en la Sala Capitular de este Ayuntamiento la subasta pública, a la puja, de los derechos para el cobro de la exacción de los "puntos" de la feria de octubre por los días 22, 23 y 24 y dos anteriores.

El tipo de tasación es el de 1.500 pesetas, hallándose el pliego de condiciones para optar a la misma en esta Secretaría municipal.

Cabuérniga, 4 de octubre de 1943.
El alcalde, Jesús Lucas. 1629

Derechos de inserción: 18 pesetas.

JEFATURA DE LOS SERVICIOS DE INTENDENCIA DE SANTANDER**Anuncio**

Teniendo necesidad esta Jefatura de adquirir los artículos que a continuación se expresan, se convoca por el presente a todos los señores industriales de esta plaza y provincia que quieran presentar pliegos; admitiéndose todos los días laborables hasta el día 1.º de noviembre próximo, a las doce horas, en las oficinas de esta Jefatura, sitas en la calle de Antonio López, número 12, primero izquierda.

Artículos

Leña para ranchos, 3.900 quintales métricos.

Carbón vegetal, 265 quintales métricos.

Santander, 4 de octubre de 1943.
El jefe administrativo, Santiago Roldán. 1624

Derechos de inserción: 29,75 ptas.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Don Emilio de Macho - Quevedo y García de los Ríos, presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por don Fernando Alonso Cuevas, procurador, a nombre de la Sociedad Hijos de Luis García, "La Constancia", ha sido interpuesto recurso contencioso - administrativo provincial de fecha 30 de noviembre de 1941, en el expediente 60-941, desestimando la reclamación interpuesta por la Sociedad

recurrente, sobre arbitrio por solares sin edificar, correspondiente a la calle de Burgos, número 27, de Santander.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el "Boletín Oficial" de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 24 de septiembre de 1943.—El presidente del Tribunal, E. de Macho-Quevedo.

1598

Juzgado municipal número uno de Santander**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En el juicio verbal civil del que después se hará mención ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y tres. El señor don Florencio V. Alonso Requejo, juez municipal letrado, en funciones de primera instancia uno de la misma, ha visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos entre partes: de la una, y como demandante, el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander, representada por el procurador don Joaquín Lombera Arce; y de la otra, y como demandado, don Gaspar Lamadrid Fuentes, mayor de edad y vecino que fué de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, en reclamación de cantidad; y

Fallo: Revocando en parte la sentencia apelada, debo condenar y condeno a don Gaspar Lamadrid Fuentes, mayor de edad y vecino que fué de esta ciudad, a que pague al Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander la suma de seiscientos siete pesetas e intereses del siete por ciento anual desde el siete de mayo de mil novecientos treinta y cinco y los que en lo sucesivo se devenguen, y la de setenta y cuatro pesetas con diez céntimos, más los intereses del préstamo desde el día dos de abril de mil novecientos treinta y cinco, al seis por ciento anual y los que en lo sucesivo se devenguen, más los derechos arancelarios del procurador que interviene en el procedimiento y todas las demás costas y gastos que se causen en ambas instancias. Dézcase testimonio de esta sentencia,

y dentro del segundo día remítase al inferior con el juicio para notificación a las partes y ejecución, en su caso.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Florencio V. Alonso." (Rubricado).

Publicada en el mismo día.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado, don Gaspar Lamadrid Fuentes, declarado en rebeldía, expido la presente, en Santander a dos de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—El secretario habilitado (ilegible).

Derechos de inserción: 88,50 ptas.

ADMÓN. MUNICIPAL**Ayuntamiento de CABUERNIGA**

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto para el próximo ejercicio de 1944, se expone al público por el plazo de ocho días hábiles, a fin de que durante los cuales y ocho más puedan formularse las reclamaciones que se consideren oportunas.

Cabuérniga, 28 de septiembre de 1943.—El alcalde, Jesús Lucas.

1800

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 26 de los corrientes, aprobó las transferencias de crédito para el vigente presupuesto que a continuación se relacionan, propuestas por la Comisión de Hacienda municipal:

1.ª Del capítulo XI, artículo 1.º: 2.000 pesetas, al capítulo XIII, artículo 3.º

2.ª Del capítulo VII, artículo VI, 250 pesetas, al capítulo XIII, artículo 4.º

3.ª Del capítulo XVIII, artículo único, 500 pesetas, al capítulo VII, artículo 1.º

4.ª Del capítulo V, artículo 2.º, 500 pesetas, al capítulo 2.º, artículo 1.º

Lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, se hace público para que puedan formularse las reclamaciones que se consideren oportunas, dentro del plazo de quince días; a contar del siguiente al de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Cabuérniga a 28 de septiembre de 1943.—José Lucas. 1601

IMPRESA PROVINCIAL.—SANTANDER